

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**ARTÍCULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

CLASE PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO:	17001310300620230000800
DEMANDANTE:	BRAYAN ESTIVEN RAMÍREZ OCAMPO y otros
DEMANDADO:	HDI SEGUROS S.A y otros
ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO:	-EXCEPCIONES DE MÉRITO (Demandados y llamada en garantía)
SE FIJA:	HOY MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 7:30 A.M

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

TÉRMINO TRASLADO:	CINCO (5) DÍAS: 27, 28 Y 31 DE JULIO, 1 Y 2 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 30 de Marzo del 2023**

**HORA: 9:49:08 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA , con el radicado; 20230800, correo electrónico registrado; frajaca43@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

contestacionbrayan.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230330094914-RJC-11950**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Francisco Javier Cardona Atehortúa.**  
**Abogado**

MANIZALES MARZO 29-2023

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales

-----

**ASUNTO.** : CONTESTACIÓN DEMANDA  
**REFERENCIA.** : ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES :** BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO Y OTROS..  
**DEMANDADOS :** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ Y OTRO.  
**RADICADO.** : 17001310300620230000800

**FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, lugar de mi residencia, identificado con el nro de cédula de ciudadanía 10.228.873 de Manizales, abogado portador de la T.P. nro 40.337 del C.S. de la J, en mi condición de Procurador Judicial de los señores **SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ Y DEL SEÑOR JHONATAN ALEJANDRO MORA SANTA CRUZ, de mayoría de edad, domiciliados en las ciudades de IPIALES Y PASTO respectivamente**, según poderes que me fueran otorgados, por medio de este escrito me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.**

Contiene dos aspectos así :

a.- No es cierto que condujera a baja velocidad, pues de haber ocurrido así fácilmente pudo haber evitado la colisión, o esquivado la camioneta de mi poderdante, haberse detenido, o frenado su motocicleta, su velocidad era considerable, así se determina, por el sitio en donde quedó ubicada su motocicleta, y el mismo.

De conformidad a las leyes de la física, velocidad + impacto, = mas velocidad

Se establece físicamente, que la velocidad al momento del impacto se relaciona directamente con la gravedad de las lesiones, o fatalidad de las víctimas. A mayor velocidad, mayor es la cantidad de energía cinética que debe absorber el cuerpo humano por el impacto.

## **AL SEGUNDO :**

ES CIERTO EN CUANTO AL SITIO DE UBICACIÓN DEL IMPACTO, PERO TOTALMENTE FALSO EN CUANTO A QUE SE ENCONTRABA ESTACIONADA LA CAMIONETA EN UNA CURVA. DICHO AUTOMOTOR SE ENCONTRABA BIEN ESTACIONADO YA POR FUERA DE LA CURVA , y mas concretamente , sobre la recta que conduce a la vereda LA CABAÑA.-

No se debe crear confusión cuando existen elementos de juicio que así lo demuestran, La camioneta se encontraba fuera de la curva.-

## **AL TERCERO**

Es cierto debido a la imposibilidad de esquivar, por parte del motociclista, es plenamente cierto, por la velocidad que en esos momentos imprimía a su motocicleta, si hubiese conducido con juicio, prudencia, conservando las normas y leyes para tal efecto, puede tener la plena seguridad señor JUEZ, que el jóven BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, muy facilmente, o se hubiera detenido, o habría esquivado la camioneta con gran facilidad. Pero infortunadamente la gran velocidad a la que se movilizaba, le impidió totalmente. Fue la causa fundamental de la ocurrencia de dicho siniestro.

La velocidad del demandante, fue la causa eficiente del accidente. Infortunadamente la autoridad de tránsito que adelanto el correspondiente IPAC, no hizo uso de la codificación 121. Pero fundamentalmente esa es otra de las razones.-

## **AL HECHO CUARTO.**

Ni a mis cliente, ni a este suscrito apoderado, nos consta sobre lo relatado por el apoderado del actor en este hecho. Deberá demostrarlo.

Lo que si está plenamente establecido es la alta velocidad a la cual conducía, y que haya rodados mas de 50 metros, con mayor razón demuestra mi tesis esbozada anteriormente, LA GRAN VELOCIDAD, a la cual conducía en ese momento.-

Igualmente es cierto a que la carretera es muy estrecha en la zona del accidente, razon fundamental por la cual debía conducir con más cuidado, sobretodo que cerca de ese sitio residía el demandante, y seguramente por esa carretera se movilizaba constantemente. Ya conocía la carretera , y aún así manejaba su automotor a gran velocidad.- Fundamento lo anterior, por el sitio donde fue a caer la motocicleta y por los mas de 50 metros que rodó la infortunada víctima, de ir conduciendo a baja velocidad, motocicleta y conductor hubiesen caído cerca del punto de impacto.

## **AL HECHO QUINTO**

La ubicación de la camioneta en momento alguno fue la causa del accidente, REPITO LA CAUSA EFICIENTE DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, fue la gran velocidad a la cual se movilizaba el RAMIREZ OCAMPO, de haber conservado, el cuidado,prudencia, y observado las normas de tránsito para conducir no bubiese ocurrido el accidente. Muestra de ello, es el sitio donde cayó la motocicleta y donde fue a rodar el señor BRAYAN, mas de 50 metros,. Aunado a lo anterior, es una carretera muy estrecha.-

#### **AL HECHO SEXTO.-**

En carretera estrecha como ya la parte demandante ha manifestado, se debe andar con prudencia,juicio, a baja velocidad, pero a la velocidad que se movilizaba BRAYAN , donde no pudo siquiera maniobrar para evitar el accidente, es propio lo que ocurrió, y con mayor razón si rodó mas de 50 metros, ello demuestra la velocidad a la cual se movilizaba.

La camioneta era plenamente visible, mucho antes de salir de la curva y entrar al inicio de la recta donde estaba la camioneta.-

#### **AL HECHO SEPTIMO**

Ni a mis clientes ni a este suscrito apoderado nos consta lo allí narrado, deberá demostrarse.

#### **AL HECHO OCTAVO**

Es cierto en cuanto a que estuvo presente la autoridad de tránsito, quien llegó al sitio de los hechos mas de una hora despúes de haber ocurrido el accidente.-

El agente de tránsito NO PRESENCIO el accidente, el no es testigo presencial.-

Ni a mis clientes ni a este suscrito apoderado nos consta sobre lo contemplado en este hecho octavo. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO NOVENO**

Es cierto.-

#### **AL HECHO DECIMO:**

Son aspectos de ley, que deben ser determinados por el despacho.-

Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMOPRIMERO**

Ni a mis clientes ni a este apoderado nos consta sobre lo anterior, deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMOSEGUNDO.-**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta sobre lo manifestado.

Deberá probarse.-

#### **AI HECHO DECIMOTERCERO.**

Ni a mis clientes, ni a este suscrito apoderado nos consta.-

Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMOCUARTO.-**

Por obvias razones , no nos consta. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMOQUINTO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMOSEXTO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMOSEPTIMO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta sobre lo narrado. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMO OCTAVO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO DECIMO NOVENO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta sobre lo expuesto. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO VIGESIMO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta. Deberá probarse.-

#### **AL HECHO VIGESIMO PRIMERO**

Ni a mis clientes ni a este apoderado nos consta. Deberá probarse.

#### **AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO**

Ni a mis clientes, ni a este apoderado nos consta,deberá probarse.

Me opongo en su totalidad a la prosperidad de las pretensiones solicitadas solicitándole al despacho la condenación en costas a la parte demandante, por tan temeraria acción, y en consecuencia me permito proponer las siguientes

### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

#### **1.- CULPA EXCLUSIVA E IMPRUDENCIA DE LA VICTIMA, O HECHO DE LA VICTIMA.**

Me permito fundamentar la presente excepción en los siguientes hechos, con los cuales quiero demostrar al despacho, que por culpa y directa responsabilidad del joven **BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO**, fué el quien directamente causo el accidente, ya que este señor, por su imprudencia, negligencia e impericia, conociendo la carretera, por la cual diariamente transita, carretera estrecha, sin ninguna señalización, cometió la imprudencia, la torpeza de conducir a velocidad, si hubiese conducido a velocidad normal, toda vez que es carretera veredal, angosta, con muchos puntos ciegos, con poca visibilidad, sin espacios suficientes para poder eludir obstáculos, seguramente el accidente no hubiera ocurrido. Es que señor JUEZ, el BRAYAN STIVEN, no se encontró la camioneta en forma intempestiva, de frente, el tuvo espacio suficiente para haber observado la camioneta a distancia y si iba a baja velocidad – lo cual no es cierto,- seguramente hubiera podido deter dicha motocicleta. Este señor, es decir BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, como víctima incurrió en una serie

de violaciones a la ley, y más concretamente a la ley 769 del 2002 y que me permito señalar para demostrar al despacho que por culpa de esta víctima ocurrieron los hechos.

La velocidad en sitios tan angostos carreteras tan riesgosas, con calzadas y carriles tan estrechos, debe conducirse a muy baja velocidad para poder maniobrar en la eventualidad de un riesgo, una persona, un negativo por un derrumbre, vehículos estacionados por aspectos mecánicos, un semoviente, un perro, tan fácil de encontrarse uno en carreteras de este tipo.

Si el señor BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, , hubiese acatado lo consignado en esta excepción, si hubiese colocado atención, ejerciendo discreción, prudencia y responsabilidad, al menos como establece la ley , este accidente no hubiera ocurrido.- No debe olvidarse, que la velocidad igualmente depende de la carretera.

Como establece la ley penal LA CAUSA EFICIENTE DE LA OCURRENCIA DE ESTE ACCIDENTE, fué la marcada imprudencia y violación de normas y leyes que como conductor tuvo el señor RAMIREZ OCAMPO, en su conducción siendo el directamente culpable de las lesiones que infortunadamente se buscó. Si el o sea el señor BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, hubiese tenido la prudencia, la calma , la paciencia de conducir con la prudencia que un buen conductor que observara las normas de tránsito, seguramente el accidente no hubiera ocurrido. El, es decir el señor BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, con su actuar fué el determinante que tan lamentable accidente ocurriera.-

## **2.- INDEBIDA Y EXAGERADA TASACION DE PERJUICIOS COMO DAÑO MORAL:**

Es bueno aquí recordar la sentencia del Consejo de Estado, la cual es puesta en práctica por la jurisdicción civil, e incluso ya ha sido acogida por la Corte Constitucional en sentencia del 1º de Abril de Abril de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, Radicado T 3612514, en cuanto a la tasación máxima de perjuicios morales:

*...”Así, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo decidió establecer las condenas por perjuicios morales en términos de salarios mínimos, considerando que es un parámetro útil en tanto éste se fija de acuerdo con el IPC, de forma que mantiene un poder adquisitivo constante; fue útil establecer el máximo del equivalente a 100 s. m. l. m. v. como tope, con el fin de que exista un parámetro que evite el desconocimiento al principio de igualdad. Sin embargo, esa suma no vincula en forma absoluta a los jueces, quienes deben tomar en cuenta consideraciones de equidad al tasar ese tipo de condenas por debajo de tal máximo.*

*Esa jurisprudencia en materia de daño moral establece parámetros vinculantes para los jueces administrativos, que manteniendo la libertad probatoria, han de utilizar su prudente arbitrio para tasar los perjuicios morales, en el marco de la equidad y la reparación integral.*

*Además, al establecer un tope del equivalente de 100 s. m. l. m. v., para un dolor tan elevado como el que produce la pérdida de un hijo, no se dejó de lado el principio de igualdad, pues ese tope, unido a un análisis equitativo, debe permitir que cada fallador no decida de manera caprichosa, sino a partir de criterios de razonabilidad, desde el análisis de casos previos y de sus similitudes y diferencias con el evento estudiado.*

*El límite, sin embargo, es indicativo porque si, a partir de los criterios y parámetros referidos, el juez encuentra razones que justifiquen bajar de ese tope, las debe hacer explícitas en la sentencia de manera clara y suficiente, su decisión no se apartaría de la*

*jurisprudencia del Consejo de Estado, ni sería ajena a la obligación constitucional de motivar los pronunciamientos judiciales...”.*

**3.- COMPENSACION DE CULPAS:** Una vez analizado el informe de tránsito se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- El accidente ocurrió a las 11.15 a.m. aproximadamente, del 31-12-2020.
- El accidente ocurrió sobre vía única y exclusivamente para automotores dentro de la vía destinada única y exclusivamente para vehículos automotores.
- La Camioneta de mi cliente, si estaba ubicada en el sitio donde aparece en las fotos, igualmente en el IPAC.
- El señor BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO infortunadamente como conductor de dicha motocicleta violó las normas de tránsito al imprimir a su velomotor una velocidad por fuera de lo normal que como persona, como conductor, debía observar y cumplir, pues se encontraba en vías estrechas o angostas. Que como se probará en el capítulo de pruebas fue el joven BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, quien por su imprudencia y negligencia, falta de atención y precaución, violación de normas y leyes, a juicio de este apoderado fue el responsable del accidente a el ocurrido.

Pero que en el eventual caso del despacho llegar a tomar una determinación de CULPAS COMPARTIDAS, ruego tener en cuenta lo siguiente : Entre muchas sentencias sobre el mismo aspecto.

La Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil y Agraria, mediante sentencia del 25 de noviembre de 1.999, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, Sostuvo frente al tema de la concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, lo siguiente:

*“Desde el punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia; de modo tal que no dándose una correspondencia o equivalencia entre tales actividades, queda aún el demandante con el favor de la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación se reclama.”*

*(...)Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad .y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que*

se funda la llamada "compensación de culpas"~ concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada). II

Igualmente quiero adicionar a la presente excepción lo contemplado en el artículo 2357 del CODIGO CIVIL, el cual reza....Art.2357.- *Concurrencia de culpas.Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente....*

Al respecto existen innumerables jurisprudencias las cuales serán expuestas en la eventualidad correspondiente, de llegarse al caso.

#### 4. FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

En el delito imprudente se sanciona la conducta que cause un resultado lesivo siempre que, siendo previsible, sea producto de la infracción al deber objetivo de cuidado..."

Reza el artículo 23 de nuestro CÓDIGO PENAL así..

Artículo 23.- Culpa. La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

**Nota. La violación a deber de cuidado." En la doctrina penal contemporánea, la opinión dominante considera que la realización del tipo objetivo en el delito imprudente (o mejor dicho, la infracción al deber de cuidado) se satisface con la teoría de la imputación objetiva, según la cual un hecho causado por el agente le es objetivamente atribuible a él, si con su comportamiento ha creado un peligro para el objeto de la acción no abarcado por el riesgo permitido y dicho peligro se realiza en el riesgo concreto.**

Lo anterior significa que, frente a una posible conducta culposa, el juez, en primer lugar, debe valorar si la persona creó un riesgo jurídicamente desaprobado desde una perspectiva ex ante, es decir teniendo que retrotraerse al momento de realización de la acción y examinando si conforme a las condiciones de un observador inteligente situado en la posición del autor, a lo que habrá de sumársele los conocimientos especiales de este último, el hecho sería o no adecuado para producir el resultado típico.

Lo anterior tomado de la nota y comentario establecido a continuación del artículo 23 del Código penal legis -24 edición-, página 8.

Y en cuanto al demandante señor BRAYAN STIVEN, en la FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, igual es directamente responsable, me atrevería a señalarla como la responsable único de las lesiones sufridas, pues el mismo señala, sitio donde cayó la motocicleta, punto donde rodo, mas de 50 metros, via estrecha, sobretodo que siendo ese sitio rural su domicilio conocía ampliamente dicha carretera. No tenía porque conducir a gran velocidad.

Si el demandante BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, hubiese sido prudente, hubiera esperado otro para darle velocidad a su motocicleta, seguramente hoy no estuvieramos lamentando tan infortunado insuceso ocasionado por ella misma. Lo debió haber previsto, pero no ,por su terquedad. Fué imprudente e irresponsable, y por esta actuación el debe pagar los nefastos resultados del accidente. Una persona pausada, calmada e inteligente no hubiera arriesgado todo lo que hizo para obtener las lesiones que por su imprudente conducta recibió. Es responsable y en mayor grado.-

## **EN CUANTO A LAS PRUEBAS A SOLICITADAS**

### **INTEROGATORIOS DE PARTE:**

Solicito comedidamente al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que realizaré oralmente en la audiencia respectiva, o que me permitiré adjuntar en sobre cerrado antes de la audiencia, con el fin de probar confesión, sobre los aspector relacionados en la **DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA MISMA.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96, 165, 226 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

OTRO SI : En escrito separado como de ley corresponde estaré presentando LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

## **ANEXOS**

Podere para la actuación

## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

APODERADO DEMANDANTE

delta.abogados@gmail.com

Demandados

SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.

[panificadorapanfino@gmail.com](mailto:panificadorapanfino@gmail.com)

JHONNATAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ

panificadoraelpalaciodelponque@gmail.com

Las personales las recibiré en la secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle.22 nro. 22-26 oficina 12-04 edificio del comercio Manizales, celular 3108301821, o en el correo electrónico [frajaca43@hotmail.com](mailto:frajaca43@hotmail.com)

Cordialmente,



**FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**  
c.c. No. 10.228.873 de MANIZALES .  
T.P. 40.337 del DEL C.S.J.  
frajaca43@hotmail.com

**Francisco Javier Cardona Atehortúa**  
Abogado.-

MANIZALES FEBRERO 20-12 -2023-

SEÑORES  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES.

---

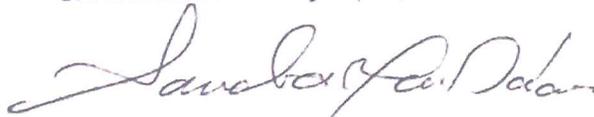
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER  
OTORGANTE : SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.-  
REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE : BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO Y OTROS.-  
DEMANDADA: MAGALLY VALLEJO SANTA CRUZ Y OTRO .

Se dirige a ustedes con todo respeto, SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ, de mayoría de edad, domiciliada en la ciudad de IPIALES, lugar de mi residencia , identificada con la cédula de ciudadanía nro 59313746, para manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho requiera al abogado, FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, cedula bajo el nro 10.228.873 de MANIZALES, abogado con T.P. nro 40.337 del C.S.J., y correo electrónico frajaca43@hotmail.com , para que en mi propio nombre y representación descorra el traslado de la demanda de la referencia, igualmente extensivo el presente poder para que sobre el mismo asunto haga LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aseguradora con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, y representada legalmente por la Doctora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, igualmente de mayoría de edad y domiciliada en la ciudad de Bogetá.-

El apoderado que por medio del presente mandato designo queda ampliamente facultado para conciliar, aun sin mi presencia, sustituir, renunciar, pedir y aportar pruebas, transigir, suscribir los documento en los cuales se me requiera, y todo lo demás inherente a la defensa de mis legítimos intereses.

Ruego de ustedes reconocer personería en los términos del presente mandato.-

Con la debida atención y respeto,



SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.-

c.c. nro 59313746  
sandra5931@misena.edu.co

BIOMETRIA  
 BIOMETRIA  
 ITEM CT  
 GRAVADOS  
 IVA 19% 19%  
 NET  
 EFECTIVO  
 02-28-2023

4.000  
 3.808  
 2  
 4.000  
 760  
 7.808  
 8.568  
 AM 11:03  
 0979

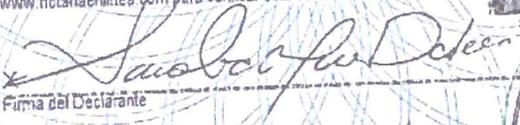
**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ipiates, 2023-02-28 11:02:40  
 Ante El Notario Primero Del Circulo De Ipiates Compareció

**VALLEJO SANTACRUZ SANDRA MAGALY**

Quien exhibió la C.C. No. 59313746 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

 Cod. g16y1

  
 Firma del Declarante

SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA  
 NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE IPIALES

  
 SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA  
 NOTARIA  
 ENCARGADA  
 CÍRCULO DE IPIALES

**Francisco Javier Cardona Atehortúa.**  
**Abogado.-**

MANIZALES 20-02 -2022-

SEÑORES  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES.**

-----

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**OTORGANTE : JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTA CRUZ .-**  
**c.c. nro. 1085259610.**  
**ASUNTO : PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO..-**  
**DEMANDADO: JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTA Y OTRA.-**  
**RADICADO : 1700131030062020230000800**

Se dirige a ustedes con todo respeto, **JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTA CRUZ**, de mayoría de edad, domiciliado en la ciudad de PASTO, lugar de mi residencia , identificado con la cédula de ciudadanía nro 1085259610, para manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho requiera al abogado, **FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**, cedulaado bajo el nro 10.228.873 de **MANIZALES**, abogado con T.P. nro 40.337 del C.S.J., y correo electrónico [frajaca43@hotmail.com](mailto:frajaca43@hotmail.com) , para que en mi propio nombre y representación descorra el traslado de la demanda de la referencia .

El apoderado que por medio del presente documento designo queda ampliamente facultado para conciliar, aun sin mi presencia, sustituir, renunciar, pedir y aportar pruebas, transigir, suscribir los documento en los cuales se me requiera, y todo lo demás inherente a la defensa de mis legítimos intereses.

Ruego de ustedes reconocer personería en los términos del presente mandato.-

Con la debida atención y respeto,

Con la debida atención y respeto,

  
**JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTA CRUZ..-**

c.c. nro 1085259610

jalejandrom.87@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15861005

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085259610 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1k5rdw7le  
24/02/2023 - 16:59:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1k5rdw7le

# FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA ABOGADO

MANIZALES, MARZO 29- /2023

SEÑOR,  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.-**  
MANIZALES. -

-----

**REFERENCIA:** PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTES:** BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO  
**DEMANDADOS:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ  
**RADICADO NRO:** 17001310300620230000800

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA. -**

**ACCIONANTE: SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.**  
**LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en la ciudad de **Manizales**, lugar de mi residencia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.228.873 de Manizales, **T.P NRO 40.337 DEL C.S.J**, actuando en mi calidad de apoderado de la demandada **SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ** con domicilio principal en la ciudad de IPIALES, mayor de edad, le manifiesto a usted que por medio de este escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en el proceso de la referencia a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Representada Legalmente en la ciudad de BOGOTA, por la doctora, **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO** mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de BOGOTA, de conformidad a certificado que aporoto expedido por la **SUPERFINANCIERA**, o por quien haga sus veces, para la fecha de la respectiva notificación, para que mediante citación que se le haga, se le notifique el auto que lo admite, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS:

**PRIMERO:** El señor BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO, a través de apoderado judicial, en su calidad de víctima ha instaurado la demanda de la referencia, en contra de mi representada SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ, demanda que actualmente se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, despacho judicial, bajo el radicado 17001310300620230000800.

**SEGUNDO:** La señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ, adquirió a través de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, una póliza de seguros de automóviles, según consta en la póliza de seguro nro. # **20503300478402** póliza con vigencia para el día 23-12-2020, y hasta el día 23-12-2021, es decir para la fecha del accidente materia de lo presente, dicha póliza se encontraba vigente, por lo que considero debe prosperar el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-

**TERCERO: SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ**, de las condiciones civiles ya expresadas, adquirió un contrato de seguros de Vehículos de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, Póliza con vigencia **DESDE DIA 23 MES12 AÑO 2.020 HASTA DIA 23 MES 12 AÑO 2.021**, es decir para la fecha de la ocurrencia del accidente del presente caso, esta póliza se encontraba vigente. Póliza de automotores en la cual amparaba al vehículo de placas GDP893, el cual se encuentra entrabado en estas diligencias.

**CUARTO:**

Coberturas de la póliza en mención:

DAÑOS A TERCEROS 4000 MILLONES

AMPARO PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Quiere decir lo anterior señor **JUEZ**, que en una eventual condena a **SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ**, deberá tenerse en cuenta esta cobertura, y trasladarse a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y hasta por el monto total de las coberturas, dicha responsabilidad económica.

**QUINTA:** De lo expuesto y con base a las obligaciones contraídas en el contrato de seguros, surge el derecho a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** para que en la sentencia se resuelva sobre la relación surgida con base al mencionado contrato, suscrito entre **SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ** Y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**SEXTO:** Igualmente formulo este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** representada legalmente por la **Dra. MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, de las condiciones civiles y comerciales enunciadas anteriormente, basado en reciente jurisprudencia, ya que "para aceptarlo, el juez solo debe examinar si se reúnen los requisitos formales establecidos por la ley. La responsabilidad del llamado o el alcance del derecho legal del llamante son asuntos de fondo que se resuelven al momento de dictar sentencia "así lo indicó el H. CONSEJO DE ESTADO, según sentencia 24.604 de septiembre 16 de 2004, consejera **MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ.** –

**SEPTIMO:** Es de advertir señor **JUEZ**, que de conformidad a la póliza que como prueba sumaria aporto a lo presente, entre otros tiene las siguientes coberturas:

Daños a Terceros 4000 millones Deducible \$0

Amparo Patrimonial para responsabilidad civil

O sea que de conformidad al AMPARO PATRIMONIAL, esta cobertura es de \$4.000.00 millones.

**PETICION:**

Sírvase señora **JUEZ**, admitir este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y en la sentencia , resolver sobre la relación sustancial de orden contractual y las indemnizaciones a cargo del **LLAMADO EN GARANTIA** y en el eventual caso de ser condenatoria la misma para **SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ** , se ordenará que **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** debe cancelar y de conformidad a las coberturas de la póliza, las sumas de dinero que ordene su despacho.-

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTAL**

Fotocopia de la póliza y/o contrato de seguros suscrito con **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, póliza Nro 2050330478402 con vigencia desde el 23-12-2020 hasta el 23-12-2021. con la aquí llamante SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.- **Es decir para la fecha de ocurrencia del accidente materia de la presente demanda, se encontraba plenamente vigente.**

-Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Poder para el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Estas pruebas constituyen la prueba sumaria que acredita el derecho a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** -

### **PETICION ESPECIAL. -**

Ruego a usted señor JUEZ, solicitar del Representante Legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, que al momento de dar respuesta a este LLAMAMIENTO EN GARANTIA presente Copia al carbón, original o certificación de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Me permito solicitarle se decrete y practique una diligencia de interrogatorio de parte a la Representante Legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., **o quien figure como representante para la fecha de su citación** el día y hora que determine su despacho. -

### **DERECHO**

Artículos 984 y concordantes del C. de Co.; 54.55.56 y 57 del C.P.C, 2341 y siguientes del CODIGO CIVIL.-

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

DEMANDANTES PROCESO CIVIL delta.abogados@gmail

**LLAMANTE:** sandra5931@misena.edu.co

**LLAMADO EN GARANTIA:** Cra. 23 # 64-03 TEL. 8931620 notificaciones@segurosbolivar.com

**APODERADO** Calle 22 # 22-26 oficina 12-04 EDIFICIO DEL COMERCIO MANIZALES.-  
frajaca43@hotmail.com

### **ANEXOS**

-Documentos anunciados como pruebas, copia de ellos y del escrito del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, para el traslado de la LLAMADA EN GARANTIA. -

-Copia de la póliza con vigencia para la fecha de ocurrencia del siniestro.-

-El poder respectivo. -

Atentamente,

  
**FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA-**  
C.C NRO 10.228.873 DE MANIZALES.-  
T.P NRO 40.337 DEL C.S.J.-

**DATOS ENVÍO****NOMBRE:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ**DIRECCION:** CA 87 AMISTADES 1 A ETAPA**CIUDAD:** IPIALES-NARINO**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ**OBSERVACIONES:** PREMIUM .**SEGURO DE AUTOMÓVILES**  
**CERTIFICADO DE RENOVACION**

Póliza N° 2050330478402

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 04/10/2020

VIGENCIA  
DEL SEGURO

DESDE

23/12/2020

Día Mes Año

A las 00 horas

HASTA

23/12/2021

Día Mes Año

A las 00 horas

**ASEGURADO N.1**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ	59313746

**BENEFICIARIOS**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
BANCO FINANADINA S.A	860051894	Oneroso

**DATOS DEL ASESOR**

NOMBRE	TELÉFONO
ALBAN Y VARONA COMPANIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	7362414

**RELACIÓN DE ACCESORIOS**

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

**DETALLE DEL BIEN ASEGURADO**

PLACA	GDP893
MARCA	NISSAN NP 300 FRONTIER [2] 2.5L MT 2500CC 4X2 AA 2AB ABS
MODELO	2020
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATA
NÚMERO DE MOTOR	QR25-335593H
VIN O CHASIS	3N6AD33UXZK414320
VALOR COMERCIAL *	\$ 69,300,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 69,300,000

PEQUEÑOS ACCESORIOS \$1,100,000

LLAVES SIN LÍMITE

\*Tomado de la Guía de Fasescolda No. 289 Código: 6421067

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasescolda vigente..

# AMPAROS

## AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
<b>COBERTURAS ADICIONALES</b>		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

## AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)	
Daños parciales	\$800,000	
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)	
Eventos de la naturaleza incluye terremoto		
Pequeños accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia	
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia	
<b>COBERTURAS ADICIONALES</b>		
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones	
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones	
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones	

\*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 26/10/2020-1327-P-03-AU-000000000112-D001. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

## OTROS BENEFICIOS

Programa de reposición especial en caso de pérdida total  
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2050330478402  
Certificado: 0 N°: 001  
Fecha de Expedición: 04/10/2020

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ

## \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 1,855,271
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$ 191,440
IVA PRIMA:	\$ 352,501
IVA ASISTENCIA:	\$ 36,374

**TOTAL A PAGAR** \$ 2,435,586

**PERIODICIDAD DE PAGO:** ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629749329577001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE



Firma Representante Legal

Página 1 de 2

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** \$ 2,435,586

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629749329577001(3900)000002435586(96)20210206

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629749329577001

Póliza N°: 2050330478402

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629749329577001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

## \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 1,855,271
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 191,440
IVA PRIMA	\$ 352,501
IVA ASISTENCIA	\$ 36,374

**TOTAL A PAGAR** \$ 2,435,586

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



### NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

**Francisco Javier Cardona Atehortúa**  
Abogado.-

MANIZALES FEBRERO 20-12 -2023-

SEÑORES  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES.

---

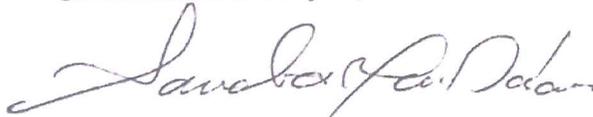
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER  
OTORGANTE : SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.-  
REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE : BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO Y OTROS.-  
DEMANDADA: MAGALLY VALLEJO SANTA CRUZ Y OTRO .

Se dirige a ustedes con todo respeto, SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ, de mayoría de edad, domiciliada en la ciudad de IPIALES, lugar de mi residencia, identificada con la cédula de ciudadanía nro 59313746, para manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho requiera al abogado, FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, cedulaado bajo el nro 10.228.873 de MANIZALES, abogado con T.P. nro 40.337 del C.S.J., y correo electrónico frajaca43@hotmail.com, para que en mi propio nombre y representación descorra el traslado de la demanda de la referencia, igualmente extensivo el presente poder para que sobre el mismo asunto haga LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aseguradora con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ y representada legalmente por la Doctora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, igualmente de mayoría de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá.-

El apoderado que por medio del presente mandato designo queda ampliamente facultado para conciliar, aun sin mi presencia, sustituir, renunciar, pedir y aportar pruebas, transigir, suscribir los documento en los cuales se me requiera, y todo lo demás inherente a la defensa de mis legítimos intereses.

Ruego de ustedes reconocer personería en los términos del presente mandato.-

Con la debida atención y respeto,

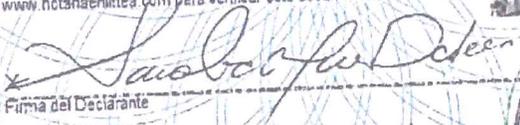


SANDRA MAGALY VALLEJO SANTA CRUZ.-

c.c. nro 59313746

sandra5931@misena.edu.co

INVENTARIO VILA S. C.  
 MAINTENIMIENTO R. 16  
 NIT 10002035-8  
 CALLE 9 No. 5-16  
 TELFONO 7736086  
 FACTURE DE VENTA  
 4.000  
 3.808  
 2  
 4.000  
 760  
 7.808  
 BIOMETRIA  
 BIOMETRIA  
 ITEM CT  
 GRAVADOS  
 IVA 19% 19%  
 NET  
 EFECTIVO  
 8.568  
 AM 11:03  
 0979  
 02-28-2023


**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IPIALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ipiales, 2023-02-28 11:02:40  
 Ante El Notario Primero Del Circulo De Ipiales Compareció  
**VALLEJO SANTACRUZ SANDRA MAGALY**  
 Quien exhibió la: C.C. No. 99313748  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya  
 y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y  
 autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su  
 identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la  
 base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a  
[www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento.  
  
 Cod. g16y1  
  
 Firma del Declarante  
**SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA**  
 NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE IPIALES



**Certificado Generado con el Pin No: 2334728179392565**

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NIT: 860002180-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



**Certificado Generado con el Pin No: 2334728179392565**

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



**Certificado Generado con el Pin No: 2334728179392565**

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



**Certificado Generado con el Pin No: 2334728179392565**

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:45:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 30 de Junio del 2023**

**HORA: 2:24:44 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Alvaro Augusto Gomez Montes, con el radicado; 202300008, correo electrónico registrado; alvarogomezmontesabogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

contestaciónyanexos.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230630142454-RJC-21663**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Junio de 2023

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales

REF: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de BRAYAN ESTIVEN RAMIREZ OCAMPO y OTROS contra JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ y SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

RAD: 2023-0000800.

ASUNTO: Contestación Demanda y Llamamiento en garantía.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder conferido por el Dr. ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.794.741 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la mencionada Aseguradora en su calidad de Tercer Suplente del Presidente, de conformidad con el Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se aportan con la presente contestación; me permito contestar la demanda y el llamamiento en garantía que formularan SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ y JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ, así como formular excepciones, lo que hago en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Los hechos de la demanda no le constan a mi apoderada, por cuanto no participó en ellos, deberá probarse los mismos.

De conformidad con el material probatorio obrante en el proceso, puede afirmarse que el día 31 de Diciembre de 2020, en el Km 11 de la vía Manizales-La Cabaña (Finca La Guaira), se presentó un accidente de tránsito en el cual resultó con lesiones el joven BRAYAN ESTIVEN RAMIREZ OCAMPO, quien conducía una motocicleta e impacta la parte trasera de una camioneta. Se observa según los Informes Policiales y las pruebas obrantes en el proceso que el accidente se presenta entre otros en una vía estrecha, sin señalización, sector residencial, con visibilidad normal, choque contra vehículo estacionado, resultando lesionado el conductor de la motocicleta.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta que a los demandados, no les cabe responsabilidad alguna por los hechos endilgados en el libelo demandatorio, por cuanto tal como se expresó al contestar la demanda por parte de estos, existen claros eximentes de responsabilidad que exoneran de obligación indemnizatoria hacia la parte accionante, porque se vislumbra desde ya que quien originó el accidente fue el joven BRAYAN ESTIVEN conductor de la motocicleta al conducir de manera contraria a las normas de tránsito y por conducir el vehículo de manera imprudente y arriesgada. Por lo tanto, Señor Juez manifiesto que coadyuvo las excepciones, así como los argumentos de defensa propuestos por el apoderado de los demandados, los cuales hago valer en favor de mi representada.

No les asiste razón a los demandantes solicitar la declaración de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados por los hechos ocurridos el día 31 de Diciembre de 2020, puesto que quien infringió normas de tránsito fue el mismo codemandante conductor de la motocicleta, al hacerlo de manera arriesgada y a una velocidad mayor a la permitida para el sitio de los hechos.

Los perjuicios materiales solicitados de lucro cesante futuro, los hace con un cálculo de 696 meses, equivalentes a una expectativa de vida de 58 años del codemandante lesionado, cuando debe calcularse sólo hasta la edad de 62 años que es el momento en que de conformidad con las leyes adquiriría su pensión de jubilación, más no es posible llevar a cabo el cálculo hasta la edad de 78 años.

Los perjuicios inmateriales solicitados del tipo morales, se encuentran salidos de la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Unificación, como también de la realidad, puesto que los mismos están fundamentados en unos hechos que no son ciertos.

De otra parte, las pretensiones contenidas en el libelo introductorio se encuentran desbordadas para los perjuicios que dice la demanda se causaron, razón por la cual, desde este preciso momento, me permito **OBJETAR** la estimación razonada de la cuantía, pues es exagerada la descrita en las mismas, porque la estimación de la cuantía es notoriamente injusta; al momento de proceder la presente objeción, solicito así, la sanción contenida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 211 del C.P.C. , así como del artículo 206 del C.G.P. Objeción que se fundamenta con las excepciones de fondo que para el efecto se formularán.

### **EXCEPCIONES A LA DEMANDA:**

Propongo las siguientes excepciones de mérito contra las pretensiones que han formulado los accionantes.

#### **1- EXCEPCION: NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES Y APLICACIÓN DE LA CULPA PROBADA:**

Teniendo en cuenta que tanto el conductor de la motocicleta como el conductor de la camioneta, se encontraban desplegando una actividad peligrosa para el momento en que se produjo el accidente, como es referido a la conducción de vehículos automotores (por vía jurisprudencial); el proceso desde el punto de vista de la responsabilidad aplicable, ya no será más objetivo, sino subjetivo, y en cuanto al régimen probatorio habrá de aplicarse el correspondiente a la culpa probada, ya no se aplicará el régimen de actividades peligrosas y tendrá que probarse la culpa.

Tampoco será oponible el criterio de la mayor o menor peligrosidad de una u otra actividades peligrosas, dado que la una no absorbe la otra.

Al respecto ha dicho la doctrina nacional, refiere:

**"... 2. Actividades peligrosas desplegadas por la víctima y por el demandado (colisión de actividades peligrosas).**

*Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades: a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a la simple actividad peligrosa; si observa por ejemplo que una de las partes violó una señal de tránsito, o iba en estado de embriaguez, esta falta absorbe la actividad peligrosa, y su comitente debe ser quien responde, sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante **la responsabilidad directa, con culpa probada, del artículo 2341 del Código Civil**; y b) las dos actividades deben jugar un papel "activo" en la producción del daño o de los daños; no basta el simple contacto material de una actividad con otra, porque puede ocurrir que no sea más que un elemento pasivo de la otra; tal es el caso del automotor que va a golpear a otro que se halla estacionado. Se exige, pues que el demandante y demandado hayan sido instrumentos del daño...*

**La actividad más peligrosa no absorbe la menos peligrosa.**

*... Finalmente, en relación con el fallo de la Corte del 25 de Octubre de 1994, anteriormente reproducido, el cual pareciera acoger esa doctrina, cabe afirmar, que en el fondo, lo que la Corte justificadamente expresa es que para que pueda no aplicarse el artículo 2356 del Código Civil, tanto al demandante como al demandado, es preciso que las actividades del uno y del otro hayan jugado un papel activo en la producción del daño, solución esta que hemos acogido en párrafos anteriores. **No se trata pues que la actividad más peligrosa absorba a la otra, sino de determinar la incidencia causal en la producción del daño, pues nada impide que una actividad que en principio es menos peligrosa que la otra, sea la única causa del daño...***

**"...a) Teoría de la neutralización de presunciones**

*Esta teoría fue sostenida inicialmente por PLANIOL y RIPERT, y por JOSSERAND. Estos autores afirman que, en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicará la responsabilidad civil*

*por culpa probada (C.C. Col., art.2341), porque, al producirse la colisión de dos presunciones, estas se anulan entre sí, y por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, tampoco importa que haya un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: **si en el debate probatorio la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no se le logró probar ninguna culpa...***"

Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, Tomo II, Editorial Temis S.A, Bogota D.C, 1999, PÁGINA 388 y SS.

Determina el artículo 2356 del Código Civil lo siguiente: "*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. ...*"

No puede dársele la calificación a la conducción de la camioneta por parte del señor JONATHAN ALEJANDRO, como una actividad peligrosa, sin que tenga la parte accionante la carga de demostrar la responsabilidad o culpabilidad del demandado, porque se presume, no ha tenido en cuenta la parte accionante que el conductor de la motocicleta ejercía la misma actividad peligrosa que el señor JONATHAN ALEJANDRO para el momento de los hechos.

Debemos distinguir que la jurisprudencia y la doctrina han establecido tres grupos de responsabilidad: 1) Responsabilidad directa, referida en los artículos 2341 a 2345, 2) Responsabilidad indirecta, por el hecho de las personas que están bajo el cuidado o dependencia de otras, según los artículos 2346 a 2349 y 2352 y, 3) Responsabilidad indirecta, por el hecho de las cosas animadas o inanimadas, a las cuales se refieren los artículos 2350, 2351 y 2353 a 2355; y, el artículo 2356 consagra la denominada responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, como las referidas a vehículos automotores, la conducción de energía, el almacenamiento de gas propano, por ejemplo.

Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son: La culpa, el daño y el nexo causal entre aquella y éste, quien accione le corresponde demostrar los mencionados tres elementos; pero cuando se trata de actividades peligrosas, no está obligado a presentar la prueba de la negligencia, impericia o descuido del autor del daño, presumiéndose de esa manera la culpa del accionado. La víctima, en consecuencia, para salir avante en su pretensión indemnizatoria, le basta probar el hecho, el daño y el nexo causal entre uno y otro, como se ha definido por la Corte al interpretar el contenido del artículo 2356. El demandado, por su parte, se libera de la responsabilidad, acreditando fuerza mayor o caso fortuito, o la culpa exclusiva de la víctima, o la culpa de un tercero.

Teniendo claro lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando en ejercicio de actividades peligrosas se causan perjuicios, al contrario de cuando ocurre con la responsabilidad general que consagra el art. 2341, la presunción de culpa milita en contra del autor directo e indirecto del perjuicio, debiendo la víctima demostrar únicamente el daño y la relación de

causalidad entre aquél y éste. Ello quiere decir que de esa presunción el agente sólo se puede liberar demostrando fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima. Sobre este tema la Corte Suprema reiteradamente ha dicho:

*"Ha puntualizado la Corte, que la regla del art. 2356 del Código Civil aparece una presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña peligros o riesgos para las personas del entorno, responsabilidad de la cual solamente se exonera en cuanto acredite que el daño sólo pudo tener por fuente cualquier suceso extraño, como la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o la de un tercero..."*.(Sentencia del 05 de Mayo de 1999).

Ha determinado la alta Corporación, lo siguiente:

*"Como se declaró, la fuente positiva de esta teoría se localiza en el art. 2356 del Código Civil, cuyo texto permite presumir la culpa en el autor del daño que a su vez genera la actividad peligrosa sin que ello implique modificar la concepción subjetiva de la responsabilidad, pues aún dentro del ejercicio de la actividad peligrosa ésta se sigue conformando por los elementos que inicialmente se identificaron, pero con una variación en la carga probatoria, porque demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse en el victimario. "A la víctima le basta demostrar -ha dicho la Corte- los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien debe comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito, ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, lleva envuelto el de culpa en caso de accidente".* (Sentencia del 25 de Octubre de 1999).

La Sala de Casación del 26 de agosto de 2010, expediente 4700131030032005-00611-01-17, con ponencia de la Magistrada Ruth Marina Diaz Rueda, expresó:

*"Esta Corporación a partir de los fallos proferidos el 14 de marzo, 18 y 31 de mayo de 1998, hizo las precisiones que se destacan en relación con las actividades peligrosas.*

*"A través de dichas providencias puntualizó que la carga de la prueba en asuntos de esta naturaleza, no es del damnificado sino del que causó el perjuicio, pues "...quien ejercita actividades de ese género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause y por lo mismo le incumbe para exonerarse de esa responsabilidad, demostrar la fuerza mayor, el caso fortuito o la intervención de un elemento extraño que no le sea imputable,..."* (G.J. Tomo XLVI, págs. 216, 516 y 561).

*"Aunque el Código Civil Colombiano, no define la "actividad peligrosa", ni fija pautas para su regulación, la Corte ha tenido*

*oportunidad de precisar que, por tal, debe entenderse aquélla que "...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños..."(G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), o la que "... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva insito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra", como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315.*

*"...*

*"La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.*

*"Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho."*

Se observa al interior de la demanda instaurada que tanto el joven BRAYAN ESTIVEN conductor de la motocicleta, como el señor JONATHAN ALEJANDRO, para el momento de los trágicos hechos acá investigados ejercían la misma actividad peligrosa.

Ha precisado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de mayo de 2008, radicado 09327, lo siguiente:

*"De acuerdo con el primero de los fallos citados, no puede perderse de vista que "... constituyendo el fundamento de la responsabilidad estatuida por el artículo 2356 precitado el carácter peligroso de la actividad generadora del daño, **no es de por sí el hecho de la cosa sino en últimas la conducta del hombre, por acción o por omisión, la base necesaria para dar aplicación a esa norma.** ..." (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Así las cosas, no es posible aplicar la presunción de culpabilidad del artículo 2356 del Código Civil, dado que ambos conductores al momento de los trágicos hechos ejercían la misma actividad peligrosa (conducción vehículos automotores); motivo por el cual, debe aplicarse la clase de responsabilidad consagrada por el artículo 2341 ibídem, es decir, la de la culpa probada, dado que ambos conductores así como la víctima, ejercían la actividad peligrosa al unísono, neutralizando la presunción de responsabilidad del artículo 2356 de la misma norma. Ruego así dar aplicación a la responsabilidad con culpa probada.

## **2- EXCEPCION: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA JOVEN BRAYAN ESTIVEN RAMIREZ OCAMPO:**

### **A- DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD:**

Determina el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, lo siguiente: "*Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, ....*"

Debemos tener en cuenta que la vía en donde se presentó el accidente se trata de una vía en regular estado y sin señalización (Informe Investigador de Campo Características), ocurre el accidente en un sector residencial (Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT).

Es así, como el conductor del automotor motocicleta señor BRAYAN ESTIVEN, transita por una vía en regulares condiciones, vía estrecha, sin señalización y en zona residencial; suficientes razones para que se tuviera que transitar con mucha precaución, lo que lo obligaba a disminuir la velocidad a 30 Km/h. y a redoblar las medidas de seguridad, lo cual no hizo, puesto que existen pruebas al interior del presente proceso que este conductor no transitaba de una manera adecuada y prudente para el sitio de los hechos.

De haberse atendido las normas de tránsito y de haberse conducido el automotor de una manera prudente y adecuada para las condiciones de la vía, no se hubiera presentado accidente alguno; porque nótese que la magnitud del impacto, suficiente el mismo para fracturar una pierna con exposición de tejidos, los daños presentados en la parte trasera izquierda de la camioneta y que fueron generados de manera exclusiva por el impacto de la pierna del motociclista (léase tercer reconocimiento de medicina legal del fecha 25 de enero de 2022 en el cual se lee: "*Mientras yo manejaba una moto, había un vehículo estacionado en una curva, yo alcancé a sacar el juste con la moto pero la pierna no alcanzó y se me di contra el carro*") Subrayado fuera de texto. Nótese también la distancia tanto recorrida por el motociclista para atravesar la vía y caer fuera de la misma, al igual que la motocicleta, la cual en su posición final quedó en la berma del carril contrario; todo esto demuestra un impacto de gran fuerza que no es compatible con una velocidad de 30 Km/h.

Observemos también los hechos de la demanda, en los cuales se refiere concretamente que el joven BRAYAN ALEJANDRO para el momento de los hechos se desplazaba a baja velocidad (se repite en varios hechos), pero si observamos el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, en su primera página se consignó: "*...., paciente refiere que iba en calidad de conductor de motocicleta a velocidad moderada y colisiona con automóvil detenido en la vía, ....*" Existe diferencia entre transitar a baja velocidad y transitar a una velocidad moderada, siendo esta última una opinión totalmente subjetiva, puesto que lo moderado para BRAYAN ESTIVEN puede ser para usted señor Juez excesivo o viceversa. Siendo indiscutible que una velocidad moderada no es sinónimo de baja velocidad. También en las fotografías contenidas en el Informe Investigador de Campo se puede observar el recorrido del motociclista y de su motocicleta después del impacto, así como los daños de la camioneta, igual en el croquis contenido en el IPAT, con la historia clínica se demuestra las grandes lesiones sufridas por el motociclista.

Ahora si empieza a decantarse la cognición imaginaria de los hechos narrados por los demandantes, pues desde este mismo momento se percibe una apreciación de lo que realmente sucedió el día del accidente, en aras de la verdad.

Actuar imprudente, con desconocimiento de las normas, negligente, arriesgado, elevando el grado de peligro, puesto que de no haber desplazado la voluntad la víctima de conducir un vehículo a exceso de velocidad para el sitio de los hechos, sin tener en cuenta que era una vía en regular condición, estrecha, sin señalización y que se trataba de una zona residencial; si se hubiera transitado a la velocidad adecuada no se hubiera presentado accidente alguno, víctima directa que con su acción imprudente desplegada de manera contraria a la norma vigente para la conducción de vehículos provocó el accidente investigado. Se demuestra así, que el joven BRAYAN ALEJANDRO, conducía su motocicleta de forma totalmente contraria a las disposiciones impartidas por la ley y lo hacía de manera imprudente a las mínimas condiciones de su propia protección personal.

#### **B- DEL EXCESO DE VELOCIDAD:**

- ARTICULO 74: "*Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

*Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

*En proximidad a una intersección."* (Subrayado fuera de texto).

Debe decirse que el accidente se presenta en una vía en regulares condiciones y en zona residencial (Ver Informe Policial de Accidentes de Tránsito, 6. Características del lugar, 6.2 Sector, RESIDENCIAL), debía transitar el motociclista a una velocidad máxima de 30 Km/h., factores estos acá traídos de conformidad con la prueba existente al interior del proceso que demuestran que el conductor del automotor lo hacía a más velocidad de la permitida para el sitio de los hechos, porque nótese la magnitud del impacto pierna contra vehículo (fractura expuesta de fémur y daños camioneta parachoque trasero izquierdo con hundimiento y abolladura, unidad de luz trasera izquierda rota), más la distancia recorrida tanto por el motociclista para ir a parar en un vacío de 50 metros de profundidad, como por su motocicleta al lado contrario en la berma en su posición final; no son concordantes o compatibles todas estas circunstancias que se encuentran debidamente probadas, con una velocidad de 30 Km/h, máxime en una persona de 20 años de edad.

Para llevarse a cabo lo anteriormente narrado, es necesario una velocidad muy superior a los 30 Km/h. Prueba de lo anteriormente narrado se encuentra en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito "IPAT", en las fotografías del Informe Investigador de Campo, en la historia clínica, en los dictámenes de medicina legal y PCL. Además, el accidente ocurre en una vía estrecha (prueba de confesión hecho CUARTO de la demanda: "... la carretera es muy estrecha en la zona del accidente, ..."

Existen pruebas suficientes al interior del presente proceso para determinar que el conductor de la motocicleta no cumplía con las normas de tránsito impartidas por el Código Nacional de Tránsito y que conducía de una manera altamente peligrosa, puesto que conducir un automotor a más de 30 Km/h. (exceso de velocidad) en una vía en regular condición, en una vía muy estrecha y en zona residencial, son determinantes de que hubiera infringido el artículo 74 del C.N.T. que lo obligaba a transitar a una velocidad menor de 30 Km/H.

La descripción de los hechos, revelan que fue el acto del joven BRAYAN ESTIVEN, la causa eficiente del hecho dañino existiendo en consecuencia un nexo causal entre la conducta de la víctima y el siniestro que le produjo sus lesiones; inconsecuente es entonces la parte accionante al pretender que se indemnice por un hecho fruto del actuar contrario a las normas transcritas del C.N.T., como decía POMPONIO, en el Antiguo Derecho Romano, Cétrodo por BEATRIZ QUINTERO; *"LA VICTIMA QUE HAYA PARTICIPADO EN SU DAÑO NO PUEDE RECLAMAR"*, o como reza el Derecho Inglés: *"ninguna mano manchada puede tocar las puras fuentes de la justicia"*.

A este respecto JORGE SANTOS BALLESTEROS en su obra instituciones de Responsabilidad Civil Tomo I, señala: *"... Si en el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llegó a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente, el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulan."*

La culpa entonces en este caso se traslada con todas sus

consecuencias a la víctima directa, quien actuó con desconocimiento de las normas antes enunciadas como violadas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, sin medir las consecuencias de su arriesgado acto contrario al sentido común de seguridad, con lo cual se reafirma el precepto jurisprudencial según el cual queda aceptado entonces que la persona que crea el riesgo de él se hace responsable y por ende sus familiares.

### **3- EXCEPCION: LIBERACION DEL DEMANDADO POR LA PRESENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA:**

El comportamiento imprudente y contrario a las normas por parte del hoy codemandante joven BRAYAN ESTIVEN, quien no cumplió con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y de las medidas de seguridad de la vía en regular condición, en vía estrecha y en zona residencial, al conducir su motocicleta a una velocidad mayor de 30 Km/h.; constituye una causa extraña, que igual libera al demandado de toda culpa, porque no debemos olvidar que la conducción de automotores ha sido catalogada como una actividad peligrosa, desplegando ésta actividad peligrosa el conductor del automotor por ser parte activa del tráfico vial; contrario a lo que pretende endilgar el libelo introductorio al fundamentar su acción en el artículo 2356 del Código Civil respecto del ejercicio de actividades peligrosas, pasando por alto que ambos conductores ejercían la misma actividad peligrosa.

Como quiera que la víctima ejercía al momento de los hechos una actividad peligrosa (conducción de automotor), debiendo probar la culpa, sólo queda su entorno natural como la causa eficiente del siniestro y esto vale tanto en materia penal como civil a este respecto el DR. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, señala en su obra: *"En cambio si la causal de absolucón penal también constituye causa extraña a la luz del derecho civil, entonces consideramos que la decisión penal absolutoria tiene efectos de cosa juzgada en un proceso de responsabilidad civil en donde la causa extraña libere de responsabilidad"* (Obra: - La indemnización de perjuicios en el proceso penal-). Causa extraña que, se verifica en el actuar del conductor de la motocicleta, por violar los artículos transcritos en estas excepciones, del Código Nacional de Tránsito.

### **4- EXCEPCION: PRESENCIA DE CAUSAS EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

Dentro de las pruebas existentes en el proceso y las que se recopilarán, se dan y finalmente se darán unas circunstancias que constituyen claramente causas excluyentes de culpabilidad, a saber:

CASO FORTUITO: Definido por la Ley 95 de 1.890 como: *"El imprevisto al que no es posible resistir...."* Su presencia es causal liberativa de toda forma de responsabilidad civil o penal y cuyas características están enmarcadas en el hecho investigado, porque con las pruebas, se podrá determinar con claridad la existencia de un hecho ajeno al demandado.

No es posible entonces atribuir responsabilidad a los codemandados, dado que su comportamiento no tipifica ninguna de las formas de culpa conocidas, pues por un acto de inobservancia de las normas por parte del conductor de la motocicleta se generaron los hechos, lo cual hace imposible prever los hechos, o sea no era previsible tal situación en cabeza del demandado.

El caso fortuito consiste en un fenómeno imprevisible y extraño a la voluntad humana que torna inevitablemente el evento, no obstante que el sujeto no lo ha querido ni tampoco causado por su culpa, y adicionalmente la imprudencia y la violación de las normas de tránsito por parte de la misma víctima, no hacen previsible los hechos ocurridos. En el caso que nos ocupa, lo supuestamente acontecido era totalmente imprevisible, pues nunca se esperaría que la víctima infringiera normas de tránsito y lo hiciera en su automotor a exceso de velocidad para el sitio de los hechos transitando a más de los 30 Km/h. permitidos para el sitio de los hechos, haciendo caso omiso de las normas de tránsito aplicables al sitio de los hechos, dadas las condiciones propias de la vía antes descritas.

Ha dicho la jurisprudencia que para que el caso fortuito alcance a ser liberatorio de responsabilidad se requiere que se den cuatro caracteres, a saber:

- a) No ser imputable al demandado.
- b) No haber concurrido con una culpa de este, sin la cual no se habría producido el perjuicio.
- c) Ser irresistible.
- d) Haber sido imprevisible.

Estos cuatro caracteres se encuentran presentes en los hechos que son objeto de estudio, generando así una causal excluyente de culpabilidad por la existencia de una fuerza mayor o un caso fortuito.

#### **5- EXCEPCION: AUSENCIA DE ELEMENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Para que se genere la responsabilidad civil extracontractual es necesario que se presenten los siguientes elementos: -Una conducta del demandado (por acción o por omisión), -Un daño, y -Un nexo de causalidad.

Las personas naturales acá codemandadas, no fueron las causantes de las lesiones del joven BRAYAN ESTIVEN y de los supuestos daños reclamados por medio de la presente acción, o sea, que su conducta no desplegó violación alguna de la norma. No podrá decirse que estos demandados, al momento de los hechos hubieran ejecutado alguna acción o hubieran incurrido en omisión generadora de perjuicio a los demandantes; sino que, por el contrario, los hechos ocurrieron por un fenómeno imprevisible e irresistible a los demandados.

Respecto de los elementos generadores de responsabilidad civil extracontractual que darían el elemento condenatorio en el proceso instaurado aquí planteado debe argumentarse que, entre la conducta

del demandado y el daño, nunca podrá decirse que exista el nexo de causalidad requerido, por cuanto la misma víctima elevó el grado de riesgo y peligro en la conducción de automotores. Como quiera que están ausentes elementos esenciales generadores de responsabilidad, el demandado, no debe ser llamado a responder por perjuicio alguno.

Basada la demanda impetrada en un supuesto mal estacionamiento de una camioneta sobre la vía, demostrado ha quedado que la causa eficiente del accidente de tránsito acá investigado tiene como origen que el motociclista se desplazaba a más de 30 Km/h. por una vía en regular estado, en una vía estrecha, pasando por una zona residencial; sólo es observar la prueba documental ya existente y anteriormente descrita en otra excepción planteada, para comprobar que el conductor de la motocicleta infringió varias normas de tránsito en una vía repito en regulares condiciones, estrecha y cruzando una zona residencial. Demostrado se encuentra que el responsable de los hechos fue el conductor de la motocicleta joven BRAYAN ESTIVEN, al conducir de manera contraria a las estipulaciones de la norma en materia de tránsito y seguridad.

#### **6- EXCEPCION: CARGA DE LA PRUEBA:**

Determina el artículo 167 del C.G.P. a quien incumbe demostrar lo que afirma. Por su parte el Código Civil determina en su artículo 1757 *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

En virtud a no invertir la carga de la prueba en cabeza de los accionantes, quienes tienen la obligación de demostrar a cabalidad los hechos en que fundan el petitum de la demanda, deberán comprobar las razones de hecho y de derecho para acceder a las declaraciones solicitadas; dando así, cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente transcritas.

#### **7- EXCEPCION SUBSIDIARIA: CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCION DE INDEMNIZACION:**

Demostrado se encuentra a esta altura que el mismo lesionado se expuso libremente al peligro por desplazarse a una velocidad mayor de 30 Km/h., violando las normas enunciadas del Código Nacional de Tránsito, exponiéndose conscientemente al peligro inminente que se evidenciaba por transitar en una motocicleta que era conducida de manera contraria a las normas consagradas y a la propia seguridad.

En el remoto caso de declarar responsable a la codemandada (señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ), en razón a que en muchos casos de ocurrencia de siniestros, existe la probabilidad de encontrarse inmersa tanto parte de responsabilidad de la víctima directa o de un tercero, como del demandado; en el hipotético caso de suceder esto, deberá tasarse o dosificarse la concurrencia de culpas en cabeza de todos los participantes en los hechos investigados.

Es así, que el Código Civil determina a través de su artículo 2357 la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas. Medio exceptivo del cual se hace uso del mismo de manera subsidiaria, y que se complementa su sustentación, con los argumentos expuestos en las excepciones planteadas referidas a la culpa exclusiva de la misma víctima en el resultado final.

#### **8- EXCEPCION SUBSIDIARIA: EXCEPCION SUBSIDIARIA: INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR HECHOS Y PERJUICIOS:**

Las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda no son suficientes para probar los hechos endilgados y para decretar las pretensiones solicitadas contenidas en el libelo introductorio, dado que los inmateriales se encuentra huérfanos de probanza. Máxime que los hechos de la demanda trata los accionantes de probarlos con base en la culpa presunta del artículo 2356 del C.C. pero como se dijo no es posible aplicarla, al interior de un proceso se debe probar, más no suponer sin tener las pruebas adecuadas para tales fines, contrario sucede entonces con la parte demandada, quien con las pruebas que ha solicitado, se demostrará que no le asiste razón a la parte accionante para elevar los pedimentos contenidos en su demanda, así como la causa real del accidente de tránsito investigado.

#### **9- EXCEPCION SUBSIDIARIA: IRREAL TASACION DE PERJUICIOS:**

Los perjuicios solicitados con la demanda son exagerados y salidos de toda realidad, porque para fijar el monto de indemnización se requiere demostrar con pruebas válidas y no simples especulaciones; sobre los valores solicitados como perjuicios inmateriales, no son de recibo la cantidad exagerada contenida en este rubro de las pretensiones del libelo introductorio, porque los mismos deben ser cuantificados de manera razonada, ponderada y de conformidad con la jurisprudencia nacional a través de las sentencias que han dado trámite a la fijación de estos perjuicios.

Nótese las inconsistencias de algunos hechos de la demanda comparados con las pruebas existentes:

La demanda nos informa en el hecho DÉCIMO SEGUNDO: *"El joven BRAYAN ESTIVEN se ha sometido a todos los tratamientos y ha seguido todas las recomendaciones médicas que le ha hecho su médico tratante, sin que a la fecha haya podido recuperar la movilidad normal de sus piernas."* En el hecho DÉCIMO TERCERO de los hechos refirió: *"Producto del accidente, el demandante debe caminar por el resto de su vida ayudándose con muletas y se encuentra con graves problemas para rehacer su vida normalmente."* Sobre este tema el Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas en su página 3, refiere: *"Concepto de rehabilitación Proceso de rehabilitación: Sin información ..... Se observa marcha con cojera y ayuda de bastón. ...."* En la Página 4 del mismo Dictamen, refiere: *"Examen Físico: Paciente consciente,*

*orientado, viene por sus propios medios apoyado en bastón.” Si revisamos los Informes de Medicina Legal, podemos observar que, en sus CONCLUSIONES no se refiere en las SECUELAS MÉDICO LEGALES a que el joven BRAYAN ESTIVEN deba desplazarse de por vida con aparatos ortopédicos. No son coherentes entonces los hechos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de la demanda con las pruebas obrantes en el proceso, mejor decirlo claramente, estos hechos de la demanda mienten.*

La demanda nos informa en el hecho VIGÉSIMO: *“Conforme a la historia clínica de psicología, no solo el demandante sino su núcleo familiar han tenido afectaciones psicológicas por los cambios que representa en su vida el tener una persona discapacitada y las dificultades que representa el sostenimiento del demandante. El señor Brayan sufre actualmente un TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN producto de su accidente.”* Sobre este tema el Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas al final de su página 3, refiere: *“Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario ..... Euproséxico, eutímico, pensamiento de curso y contenido normal.”* El vocablo Euproséxico eutímico, significa en psiquiatría, de conformidad con el artículo denominado “PSQUIATRIA PARA MÉDICOS GENERALES, escrito por el Dr. Felipe Marino Mondragón, publicado el 07 de Septiembre de 2017, lo define así: *“Euproséxico, afecto eutímico, bien modulado; sin alteraciones sensorio perceptivas. Lenguaje claro, coherente, de tono y prosodia conservados, discurso fluido. Pensamiento lógico, sin alteraciones del curso, sin ideas delirantes u obsesivas, sin cogniciones depresivas, niega ideas de muerte o suicidio. Memoria impresionada conservada, inteligencia impresionada promedio. Juicio y raciocinio conservados, introspección presente, prospección presente.”* Por su parte, la definición de estado de ánimo eutímico la describe el diccionario de medicina así: *Estado de ánimo dentro de la normalidad, que implica la ausencia de ánimo deprimido o elevado.* (tomado de internet). Tampoco es coherente entonces el hecho VIGÉSIMO de la demanda con las pruebas obrantes en el proceso, mejor decirlo claramente, es otro hecho que miente.

Y con estos tres (3) hechos irreales de la demanda, se han edificado las pretensiones contenidas en la misma, pero que por fortuna se ha logrado esclarecer la verdad, no será posible tener en cuenta sus contenidos debido a que se encuentran totalmente alejados de la realidad y no permiten elevar condena económica alguna en contra de los demandados y llamada en garantía.

De otra parte, los perjuicios materiales solicitados referidos al lucro cesante futuro, los hace con un cálculo de 696 meses, equivalentes a una expectativa de vida de 58 años del codemandante lesionado, cuando debe calcularse sólo hasta la edad de 62 años que es el momento en que de conformidad con las leyes adquiriría su pensión de jubilación, sin que sea adecuado solicitar un lucro cesante por 58 años, dado que según la jurisprudencia y doctrina la vida laboral llega hasta los 72 años de vida, más no es posible llevar a cabo el cálculo hasta la edad de 78 años.

No debe señor Juez acceder a unas pretensiones sobrevaluadas, las cuales no tienen asidero real, ni jurisprudencial; y, sobretodo, por

cuanto están fundamentadas en hechos que no corresponden a la verdad.

#### **10- EXCEPCION SUBSIDIARIA. LA GENERICA:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

#### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:**

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto, aunque debe tenerse en cuenta que tanto en la carátula de la Póliza, como en el respectivo clausulado, se encuentra el derrotero de coberturas, límites y exclusiones, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de una eventual condena en contra del asegurado; porque no toda condena en contra del asegurado debe ser trasladada a la aseguradora, en virtud de la existencia de un contrato de seguro, el cual enmarca lo amparado. Además, debe tenerse en cuenta que la póliza opera por reembolso hacia el asegurado.

A LA QUINTA (SIC): No es un hecho, es una opinión personal del asegurado y contiene una petición.

AL SEXTO: No es un hecho, es una opinión personal del asegurado y contiene una petición.

AL SÉPTIMO: Es cierto de conformidad con la respuesta ofrecida a un hecho anterior.

#### **A LA PETICION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

Me atengo a lo que se pruebe con base en los documentos aportados en el llamamiento en garantía, de manera exclusiva sobre la POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2050330478402 y sus anexos, con vigencia desde el 23-12-2020 al 23-12-2021, con base en la presente contestación, en las contestaciones de la demanda, sus excepciones y pruebas.

La Póliza base de la vinculación de Seguros Comerciales Bolívar S.A., Póliza Seguro de Automóviles No. 2050330478402, se encuentra regulada por un clausulado donde consta los amparos cubiertos con sus definiciones, las coberturas o amparos limitados o sublimitados, como también consta las exclusiones; por lo tanto, si del resultado

final del proceso se encontrare determinada situación que encaje dentro de las exclusiones de la mencionada póliza, o no se encuentre cobertura al interior de la misma, mi mandante se vería legal y contractualmente exenta de indemnizar a su asegurado señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ.

Debe decirse que el señor JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ no hace parte del contrato de seguro celebrado exclusivamente con la señora SANDRA MAGALY, sin que le asista derecho contractual a este conductor del vehículo asegurado para fungir como llamante en garantía de la aseguradora que apodero.

Es así, que tanto en la carátula, como en el respectivo clausulado, se encuentra el derrotero de coberturas, límites y exclusiones, para que, al momento de decidir la relación contractual, se analice la posición de mi representada dentro del proceso, y se cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que demuestren hasta donde puede para ella existir o no, la obligación de indemnizar a su asegurado y beneficiario, a la luz de los documentos mencionados.

#### **EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

##### **1- EXCEPCION PRINCIPAL: FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:**

Tal como se enunció, el codemandado señor JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ no se encuentra legitimado por activa para realizar el presente llamamiento en garantía, toda vez que no funge o figura en la Póliza Seguro de Automóviles No. 2050330478402, como ASEGURADO, y tampoco figura como ningún otro extremo del contrato de seguro, por lo tanto, en razón al contrato de seguro referido y que sirve de fundamento a la figura del llamamiento en garantía, NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO CONTRACTUAL, NI LEGAL, entre este codemandado y la Aseguradora que apodero.

Nótese como el TOMADOR del seguro es la señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ, el ASEGURADO es la misma tomadora señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ, el BENEFICIARIO es el BANCO FINANADINA S.A.; serían los anteriormente mencionados los únicos legitimados para llamar en garantía, en virtud de la existencia de la Póliza Seguro de Automóviles No. 2050330478402.

El señor JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ no figura como extremo alguno del contrato referido, razón para negar cualquier vínculo contractual o legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para con este codemandado, y solicitar la negación de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía formulado.

Como sustento legal de la presente excepción, se hace referencia a las siguientes normas:

El artículo 1037 del Código de Comercio, al establecer quienes son las partes del contrato de seguro, indica que EL ASEGURADO es la

persona que asume el riesgo, y EL TOMADOR es la persona que traslada los riesgos.

El artículo 1056 ibidem establece que el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del ASEGURADO.

Por su parte, el artículo 1127 ibidem; nos dice que el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad.

Según las anteriores explicaciones de tipo legal y contractual, no es posible que el aquí codemandado señor JONATHAN ALEJANDRO MORA SANTACRUZ, se encuentre legitimado para llamar en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en virtud del contrato de seguro celebrado entre la señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ, el BANCO FINANANDINA S.A. y la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; por cuanto dicho codemandado no hace parte de la relación contractual derivada del contrato de seguro contenido en la Póliza Seguro de Automóviles No. 2050330478402, sin que tenga vocación alguna para hacer el llamado.

## **2- EXCEPCION: LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA:**

En el eventual y remoto caso de ser condenada la asegurada señora SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ, la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., responde reembolsando al asegurado, el valor correspondiente hasta el monto total de la suma asegurada por el respectivo amparo de daños a terceros, pactada en la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2050330478402, debiendo determinarse, si se hubiesen hecho otros pagos u otras condenas con anterioridad por indemnizaciones a la misma póliza dentro de la vigencia respectiva; porque en caso de haberse realizado pagos por otros siniestros que afecten el amparo reclamado, afectará sin lugar a dudas el límite global por vigencia estipulado; todo lo anterior, de conformidad con las estipulaciones contractuales.

No puede entonces desconocerse que la posición de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. al interior del presente proceso es netamente CONTRACTUAL, sobre la base de la existencia de un contrato de seguro, el cual tiene un valor asegurado LIMITADO, motivo por el cual, debe tenerse en cuenta dicho valor máximo asegurado, dado que no es posible ejercer condena alguna sobre la aseguradora por encima del valor asegurado y sin que pueda predicarse sobre ella solidaridad alguna, en razón a que su vínculo proviene de una relación contractual enmarcada en un contrato de seguro celebrado.

Sin olvidar que ésta Póliza opera como reembolso, es decir, deberá el asegurado cancelar los posibles montos y luego debe solicitar el reembolso a la aseguradora; no es posible entonces, en este sistema

fijar condena económica en contra de mi poderdante.

La Póliza expedida se rige por un clausulado, tiene una fecha de expedición, una vigencia; la cual goza de una serie de condiciones, en cuanto a los amparos, coberturas, valores asegurados, deducibles y exclusiones; condiciones que al momento de decidirse la posición de mi representada dentro del proceso deberán ser aplicadas irrestrictamente. Por esto, debemos hacer salvedad, de que el solo acto de la acción directa no representa de por sí, una obligación absoluta a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ya que su situación estará definida por las condiciones de la Póliza de Seguro No. 2050330478402, en lo que toca a coberturas, amparos, deducibles, condiciones, etc; lo que implica que no toda condena en contra del asegurado, deberá ser reembolsada por mi representada.

### **3- EXCEPCION SUBSIDIARIA. LA GENERICA:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

#### **PRUEBAS:**

Solicito sean decretadas las siguientes:

#### **A) DOCUMENTAL APORTADA:**

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación de demanda del asegurado, y con la presente contestación; así, como las que se recopilen en el transcurso del presente proceso. Lo anterior, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, pruebas que hago valer en favor de mi apoderada.

Con la presente contestación me permito aportar:

- 1- Copia de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2050330478402.
- 2- Copia del Clausulado o Condicionado General de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2050330478402.

#### **B) INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Solicito sea fijada fecha y hora para que los DEMANDANTES capaces, así como los codemandados señores SANDRA MAGALY VALLEJO S. y JONATHAN ALEJANDRO MORA S., absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé, o que aportaré en sobre cerrado de manera oportuna al Despacho.

Los anteriores con el fin de provocar la confesión y demostrar los fundamentos de la oposición a la demanda. Derecho art. 198 C.G.P.

**C) TESTIMONIOS:**

Solicito la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enuncia, con el fin de controvertir los hechos y las afirmaciones contenidas en la demanda, para corroborar y controvertir el contenido del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, para demostrar el incumplimiento a las normas del Código Nacional de Tránsito por parte del joven BRAYAN ESTIVEN, la forma de ocurrencia del accidente, las señales de tránsito, las características de la vía en el sitio de los hechos; también para demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar como sucedió el accidente de tránsito acá investigado. Ellos son:

- 1- JAVIER HERNANDO VILLADA GUERRERO**, Agente de la Policía que atendió el accidente de tránsito y elaboró el respectivo Informe Policial de Accidentes de Tránsito y los Informes adicionales, quien se localiza en el Comando de la Policía Nacional, del Municipio de Manizales.

**ANEXOS**

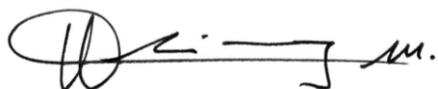
Las Pruebas enunciadas. Anexo: poder, certificado de existencia y representación legal, con correo electrónico de envío.

**NOTIFICACIONES:**

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y llamamiento en garantía.

Del suscrito: recibiré notificaciones personales en la Secretaria del Despacho o en mi oficina localizada en el Edificio del Comercio, Calle 22 No. 22-26, oficina 507, de la ciudad de Manizales. Tel 8847875, 3104210839. Correo electrónico:  
alvarogomezmontesabogado@gmail.com  
alvarogomezmontes@une.net.co

Atentamente,



**ALVARO GOMEZ MONTES**

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

**DATOS ENVÍO****NOMBRE:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ**DIRECCION:** CA 87 AMISTADES 1 A ETAPA**CIUDAD:** IPIALES-NARINO**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ**OBSERVACIONES:** PREMIUM .**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE RENOVACION****Póliza N°** 2050330478402**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 04/10/2020**VIGENCIA  
DEL SEGURO****DESDE****23/12/2020**

Día Mes Año

**HASTA****23/12/2021**

Día Mes Año

A las 00 horas

A las 00 horas

**ASEGURADO N.1****NOMBRE**

SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ

**IDENTIFICACIÓN**

59313746

**BENEFICIARIOS****NOMBRE**

BANCO FINANADINA S.A

**IDENTIFICACIÓN**

860051894

Oneroso

**DATOS DEL ASESOR****NOMBRE**ALBAN Y VARONA COMPANIA LTDA  
ASESORES DE SEGUROS**TELÉFONO**

7310233

**RELACIÓN DE ACCESORIOS****DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

**DETALLE DEL BIEN ASEGURADO**

PLACA	GDP893
MARCA	NISSAN NP 300 FRONTIER [2] 2.5L MT 2500CC 4X2 AA 2AB ABS
MODELO	2020
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATA
NÚMERO DE MOTOR	QR25-335593H
VIN O CHASIS	3N6AD33UXZK414320
VALOR COMERCIAL *	\$ 69,300,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 69,300,000
PEQUEÑOS ACCESORIOS	\$1,100,000
LLAVES	SIN LÍMITE

\*Tomado de la Guía de Fasescolda No. 289 Código: 6421067

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasescolda vigente..



# AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
Pequeños accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

\*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

**Código de Clausulado que aplica:** 26/10/2020-1327-P-03-AU-000000000112-D00I. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629749329577001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

## \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 1,855,271
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 191,440
IVA PRIMA	\$ 352,501
IVA ASISTENCIA	\$ 36,374

**TOTAL A PAGAR** \$ 2,435,586

**PERIODICIDAD DE PAGO** ANUAL



### NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2050330478402  
Certificado: 0 N°: 001  
Fecha de Expedición: 04/10/2020

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ

## \$ VALORES A PAGAR

<b>VALOR DE LA PRIMA:</b>	\$ 1,855,271
<b>VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:</b>	\$ 191,440
<b>IVA PRIMA:</b>	\$ 352,501
<b>IVA ASISTENCIA:</b>	\$ 36,374

**TOTAL A PAGAR** \$ **2,435,586**

**PERIODICIDAD DE PAGO:** ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629749329577001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".



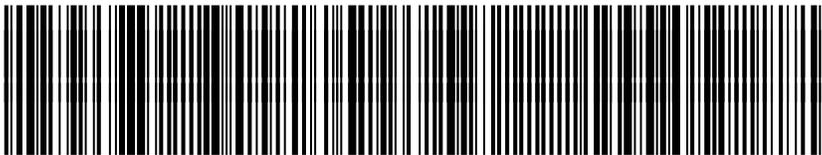
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** \$ **2,435,586**

**PARA PAGO EN BANCOS**



(415)7709998010260(8020)0629749329577001(3900)000002435586(96)20210206

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

**REFERENCIA** 0629749329577001

**Póliza N°:** 2050330478402

**Valor efectivo :**

**Banco:**

**Cheque N°:**

**Valor cheque:**

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

**Davivienda:** 1044189

**Bancolombia:** 64912

**Banco de Occidente:** 18659

**Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco



## DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	GDP893
MARCA	NISSAN NP 300 FRONTIER [2] 2.5L MT 2500CC 4X2 AA 2AB ABS
MODELO	2020
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATA
NÚMERO DE MOTOR	QR25-335593H
VIN O CHASIS	3N6AD33UXZK414320
VALOR COMERCIAL *	\$ 69,300,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 69,300,000

\*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 289 Código: 6421067

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

## ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MAGALY VALLEJO SANTACRUZ	59313746

## BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO FINANADINA S.A	860051894

VIGENCIA  
DEL SEGURO

DESDE  
23/12/2020  
Día Mes Año

HASTA  
23/12/2021  
Día Mes Año

A las 00 horas

A las 00 horas

## AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

## AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
Pequeños accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

## CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.

### RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el ASEGURADO y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

### REVOCAION DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al ASEGURADO con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

Firma Representante Legal

Página en blanco



15 de Septiembre del 2022

## ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

### Póliza No: 2050330478402 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco



## SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

26/10/2020-1327-P-03-AU-0000000000112-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

### 1. QUÉ CUBRIMOS

#### 1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

##### 1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

**Premium:** Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

**Estándar:** Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

**Clásico y Básico:** No cuenta con la extensión de cobertura.

##### 1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un

#### TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LAASEGURADORA.

#### ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

#### BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

#### CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

### 1.1.3. Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

#### SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

#### SMMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente

#### ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

## 2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

**LA ASEGURADORA** otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza

### 2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:



- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

## 2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

## 2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boceles, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

## 2.4. Movilidad 360

Esta cobertura es opcional para el plan Premium y cuenta con los siguientes amparos:

### 2.4.1. Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) - Daños a Terceros:

En extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del vehículo, cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado cuando el **ASEGURADO** esté conduciendo una bicicleta o patineta.

Se otorga hasta un límite de suma asegurada y de siniestros

### HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.



según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada; esta cobertura opera en exceso cuando la bicicleta o la patineta tenga suscrita una póliza que ampare esta misma cobertura.

#### 2.4.2. Extensión de la cobertura de Daños al vehículo

En extensión de la cobertura de Daños al vehículo, cubrimos por reembolso los daños parciales o totales causados a la Bicicleta o Patineta de propiedad del **ASEGURADO**, que sean consecuencia directa de un accidente presentado cuando el **ASEGURADO** los vaya conduciendo.

Se otorga hasta un límite asegurado y de siniestros, según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

#### 2.4.3. Accidentes Personales en movilidad

**2.4.3.1.** Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, o se esté movilizándolo en un medio de transporte público legalmente establecido y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

**2.4.3.1.1. Muerte Accidental:** Sufra una lesión que le cause la muerte, dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

**2.4.3.1.2. Incapacidad total y permanente:** Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.



**2.4.3.2. Gastos Médicos:** Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, y como consecuencia de ese accidente incurra en: gastos por servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, de fisioterapia, hospitalarios o farmacéuticos dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del evento; estos deben ser prestados por profesionales de salud y entidades hospitalarias acreditadas por las autoridades competentes para ejercer su actividad profesional.

Se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

### 3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

**LA ASEGURADORA** otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados.
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular, el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

#### 3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		



El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

### 3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

## 4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

## 5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.

### DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

### SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

## 6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

**LA ASEGURADORA** queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

### Exclusiones generales

#### 6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 6.1.1.** El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- 6.1.2.** Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- 6.1.3.** Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

**6.2.** La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

#### 6.3. Pérdidas o daños causados:

- 6.3.1.** A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- 6.3.2.** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
- 6.3.3.** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.
- 6.3.4.** Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.



**6.3.5.** Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.

**6.3.6.** Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.

**6.3.7.** Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

#### **6.4. Daños al vehículo amparado causados por:**

**6.4.1.** Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

**6.4.2.** Daños eléctricos o mecánicos.

**6.4.3.** Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

**6.4.4.** Operar con un combustible inadecuado.

#### **6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:**

**6.5.1.** En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

**6.5.2.** Arrendado o subarrendado.

**6.5.3.** Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.

**6.5.4.** Siendo usado como vehículo de enseñanza.

**6.5.5.** Participando en competencias automovilísticas.

**6.5.6.** Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.

**6.5.7.** Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

#### **6.6. Cuando el vehículo:**

**6.6.1.** Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.



- 6.6.2.** Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.6.3.** Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.6.4.** Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 6.6.5.** Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.
- 6.6.6.** Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

**6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:**

- 6.7.1.** Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 6.7.2.** Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

**Exclusiones particulares por cobertura**

**6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:**

- 6.8.1.** Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- 6.8.2.** El valor de los gastos de pintura o mano de obra.
- 6.8.3.** La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.
- 6.8.4.** Daños causados a los accesorios por:
  - 6.8.4.1.** Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.
  - 6.8.4.2.** Deterioro o desgaste natural.
  - 6.8.4.3.** Llantas reencauchadas o con labrado modificado.



**6.8.4.4.** Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

**6.9. Para la cobertura de Movilidad 360, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:**

**6.9.1. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros y Daños al vehículo:**

**6.9.1.1.** Cuando el **ASEGURADO** esté utilizando la bicicleta o patineta para fines lucrativos, por ejemplo mensajería.

**6.9.1.2.** Cuando por ocasión de un accidente del vehículo amparado, la bicicleta o patineta sufra daños estando dentro del vehículo.

**6.9.1.3.** Hurto o su tentativa de hurto a la bicicleta o patineta.

**6.9.1.4.** A consecuencia de la reparación o mantenimiento de la bicicleta o patineta.

**6.9.2. Para la cobertura de Accidentes Personales en Movilidad, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente como consecuencia de los siguientes eventos:**

**6.9.2.1.** Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

**6.9.2.2.** Causado por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

**6.9.2.3.** Causada a personas diferentes al **ASEGURADO**.

**6.9.2.4.** Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

**6.9.2.5.** Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizando o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.

**FASECOLDA**

Federación de Aseguradores colombianos.

**GUÍA DE FASECOLDA**

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.



- 6.9.2.6.** Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- 6.9.2.7.** Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía
- 6.9.2.8.** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental.
- 6.9.2.9.** Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.

## 7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

### 7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

### 7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
  - Daños a bienes de terceros.
  - Muerte o lesiones a una persona.
  - Muerte o lesiones a dos o más personas.



### 7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

## 8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2. Acreditación de ocurrencia y cuantía.
- 8.3. Estar al día en el pago de la prima del seguro.
- 8.4. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

## 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

**LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

## 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios el Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligados a:
  - Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.

### PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

### PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

### BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.
- Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

## 10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido

### DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

## 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**LA ASEGURADORA** puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

**11.1.** Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

**11.2.** Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

**11.3.** Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

### EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

### LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.



**11.4.** Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza.

### 11.5. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

## 12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

## 13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

## 14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de

### SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.

### SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.

- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

**LA ASEGURADORA** realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

## 15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

## 16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

### PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

### BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.



## 17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

Página en blanco



# CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES LIVIANOS

## 1. CONDICIONES GENERALES

**Asistencia Bolívar S.A.**, en adelante **LA COMPAÑÍA**, pone a disposición del **ASEGURADO** de las pólizas de seguro de automóvil para vehículos livianos de uso particular expedidas por Seguros **Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, un conjunto de servicios que se prestarán en caso de un evento cubierto por el contrato de seguro, de acuerdo a la opción contratada, y bajo los siguientes condiciones:

- Este convenio es independiente y autónomo frente a las pólizas de seguros de automóviles expedidas por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante Póliza de Automóviles, por lo tanto, no condiciona, limita o modifica la cobertura, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- El **ASEGURADO** de las Pólizas de Automóviles, en adelante **Beneficiario** para efectos del presente Convenio, autoriza a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones entre sí, y declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.
- La vigencia del convenio dependerá de la vigencia del seguro, y por lo tanto será igual a la registrada en el certificado individual de la póliza. Cualquier causal de terminación de la póliza de seguro, incluyendo su revocación, genera la finalización del Convenio.
- El **Beneficiario** autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a realizar las inspecciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.
- Los servicios se prestarán en el territorio colombiano, de acuerdo con los términos, condiciones y límites previstos en este Convenio.

## 2. ASISTENCIA BÁSICA

### 2.1. Qué servicios ofrecemos a los beneficiarios

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Automóviles, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios:

#### ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

#### BENEFICIARIOS

Para efectos de este Convenio, entiéndase por beneficiarios, a los ocupantes del vehículo y al ASEGURADO de la Póliza de Automóviles.



### 2.1.1. Mensajes urgentes o justificados

Nos encargamos de transmitir los mensajes por medio de una llamada de conferencia a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

ILIMITADO

### 2.1.2. Ambulancia (traslado médico de emergencia):

Pondremos a su disposición una ambulancia para trasladar a los ocupantes u otros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, hasta el centro más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

45 SMDLV porevento

### 2.1.3. Estancia del beneficiario convaleciente

Pagamos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**, cuando los **Beneficiarios** se encuentren de viaje, sufran lesiones y requiera prolongar su estadía en la ciudad donde este ocurrió.

**POR PERSONA**

45 SMDLV por día, con un máximo de 3 días.

Este servicio se prestará únicamente cuando la hospitalización sea superior a 5 días, para lo cual debe presentarse la prescripción médica donde conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no necesita permanecer en un centro hospitalario.

### 2.1.4. Transporte del beneficiario fallecido

Si uno o más de los **Beneficiarios** fallecen encontrándose de viaje, realizamos los trámites legales necesarios para el transporte de los cuerpos, y cubriremos los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual, siempre y cuando sea en Colombia.

135 SMDLV por evento

### 2.1.5. Traslado y alojamiento de un acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento de un acompañante, cuando el **Beneficiario** se encuentre de viaje o cuando todos sus acompañantes quedan lesionados, con ocasión de un accidente, bajo los siguientes parámetros:

**TRANSPORTE**

40 SMDLV porevento

**ALOJAMIENTO**

45 SMDLV por persona. por día hasta 5 días

- **Transporte:** Ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del **Beneficiario**

- **Alojamiento:** Cuando el **Beneficiario** haya sido hospitalizado por un tiempo superior a 5 días o haya fallecido.

## 2.1.6. Desplazamiento y alojamiento de los ocupantes del vehículo en viaje

### 2.1.6.1. En caso de lesión o muerte por accidente:

Cubrimos los gastos por alojamiento de los ocupantes, cuando se encuentren de viaje y no estén en la ciudad de origen o destino.

Cubrimos el traslado de los ocupantes a su domicilio habitual o al lugar de destino en Colombia.

### 2.1.6.2. En caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales:

Cubrimos los gastos de alojamiento y desplazamiento de acuerdo al tiempo de reparación del vehículo cuando no se pueda realizar en el mismo día de la inmovilización, siempre y cuando los beneficiarios se encuentren en un lugar diferente a la ciudad de origen o de destino del viaje, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Alojamiento de los **Beneficiarios** en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.
- b) Desplazamiento por los medios de transporte necesarios a los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

### 2.1.6.3. En caso de hurto del vehículo o de sus partes que implique su inmovilización o inoperancia:

Cubrimos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA** para los **Beneficiarios** mientras se coordina el traslado del vehículo, o para la persona que esté realizando los trámites de denuncia del vehículo amparado.

En caso que el vehículo sea recuperado en una ciudad diferente a su residencia se cubrirá los gastos de alojamiento únicamente al **Beneficiario**.

#### ALOJAMIENTO

45 SMDLV por cada uno

#### TRASLADO

40 SMDLV por evento

#### REPARACIÓN INFERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por día hasta máximo 2 días
- Sin Desplazamiento

#### REPARACIÓN SUPERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por máximo 1 día
- **Desplazamiento:** 40 SMDLV por evento

#### ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 2 días

#### ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 3 días

#### DESPLAZAMIENTO

40 SMDLV por evento



Cubriremos los gastos de desplazamiento de los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el alquiler de uno para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los **Beneficiarios**.

### 2.1.7. Asistencia jurídica preliminar

Pondremos a su disposición un abogado el cual se desplazará al lugar de los hechos y se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito en el vehículo con heridos o fallecidos. Así mismo, el abogado emplea toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el **Beneficiario**. En caso que no se pueda suministrar un abogado al lugar de los hechos, se le brindará asistencia jurídica vía telefónica.

Este servicio no cubre los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones descritas y pactadas en el certificado individual de la póliza de seguro de automóviles.

### 2.1.8. Seguro de muerte accidental

**LA COMPAÑÍA** ha contratado un seguro colectivo de vida con Compañía de Seguros Bolívar S.A. para cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o ocupantes del vehículo, en caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo cubierto por la póliza de automóviles.

\$5.000.000 por persona. Máximo  
\$35.000.000 por evento.

### 2.1.9. Conductor profesional

Brindamos un servicio de conductor al **Beneficiario** que se encuentre de viaje, que con ocasión de un accidente, fallecimiento o enfermedad súbita e imprevista, se encuentre imposibilitado para continuar conduciendo y ninguno de los

30 SMDLV por evento



acompañantes pueda sustituirlo en esa labor. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto responsable.

## 2.2. Qué servicios ofrecemos al vehículo

### 2.2.1. Carro taller

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para solucionar su imprevisto en caso que el vehículo no pueda circular debido a llantas pinchadas o descarga de batería. Incluye el costo de la mano de obra de dicha labor. Este servicio se presta en las ciudades capitales.

ILIMITADO

### 2.2.2. Llave maestra (cerrajería de emergencia)

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para realizar la apertura del vehículo en caso que se queden las llaves dentro del mismo y no se tenga a la mano la llave de repuesto. Incluye el costo de la apertura y la mano de obra.

El servicio se otorga dentro del perímetro urbano en ciudades capitales y en ningún caso nos haremos cargo de la fabricación o reposición de llaves o alarmas.

ILIMITADO

### 2.2.3. Cambio de batería (energía segura)

Cubrimos los gastos de localización y envío de la batería al lugar donde se encuentre el vehículo, dentro del perímetro urbano, en caso que el **Beneficiario** considere necesario el cambio de batería como consecuencia de un evento cubierto.

El costo de dicho repuesto será por cuenta del **Beneficiario**, y la garantía será asumida directamente por el fabricante.

Este servicio tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Popayán, Pasto, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Villavicencio, Bucaramanga, Manizales, Armenia, Pereira, Montería, Neiva, Ibagué, Tuluá, Girardot y Zipaquirá, en el horario de 8:00 A.M. a 06:00 P.M, de lunes a sábado.

ILIMITADO

### 2.2.4. Grúa

Nos encargamos de transportar el vehículo en caso de avería, hurto o accidente de tránsito teniendo en cuenta lo siguiente:

50 SMDLV por evento



- Si el evento sucedió en la ciudad de domicilio habitual del **Beneficiario**:
  - **Varada**: Se transportará hasta el sitio de residencia o al taller que designe el **Beneficiario**
  - **Accidente**: Se transportará hasta el sitio designado por **LA ASEGURADORA**

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento.

- Si el evento sucedió en viaje o en una ciudad diferente a la del domicilio habitual del **Beneficiario**:

Se transportará el vehículo al municipio o ciudad capital más cercana o al lugar de residencia del **ASEGURADO**.

El servicio de grúa solo se prestará cuando el vehículo:

- No se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito, tales como pico y placa.
- Presente fallas técnico mecánicas. Para ello **LA COMPAÑÍA** podrá enviar un técnico a que verifique la condición del vehículo.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario** y ocasionará la inmediata suspensión del servicio durante el resto de la vigencia del convenio.

### 2.2.5. protección y traslado del vehículo

Asumimos los gastos de los servicios de traslado y custodia del vehículo en caso que se encuentre en viaje y como consecuencia de:

- Una varada o accidente de tránsito que requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas.
- El vehículo sea robado y recuperado después que el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el

**DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO**  
40 SMDLV

**PROTECCIÓN**  
30 SMDLV

**TRASLADO DEL VEHÍCULO**  
50 SMDLV

pago en virtud de la afectación de la cobertura de hurto total de la póliza de automóviles.

El servicio de custodia se prestará en un parqueadero asignado por **LA COMPAÑÍA**.

### 2.2.6. Localización y envío de repuestos a tu puerta

Cubrimos los gastos de localización y envío de repuestos al taller donde se encuentre el vehículo, cuando por un evento cubierto por la póliza, el cliente decida realizar la reparación por su cuenta y no sea posible la consecución de repuestos en el lugar de la reparación.

El servicio se prestará siempre y cuando los repuestos se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será asumido por el **Beneficiario**.

25 SMDLV por evento

## 3. ASISTENCIA FULL

La opción de asistencia Full incluye los servicios de la opción básica más los siguientes servicios:

### 3.1. Servicios de conductor

#### 3.1.1. Conductor especial (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de conductor especial en caso que el **Beneficiario** no pueda conducir su vehículo y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar. El conductor se encargará de realizar los traslados en el vehículo del **Beneficiario** durante máximo 3 horas.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación en horario hábil y se presta en ciudades capitales. Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

2 veces al mes, lunes a sábado  
entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.  
dentro del perímetro urbano

#### 3.1.2. Regreso seguro a casa (conductor elegido)

Brindamos el servicio de conductor elegido que se encargará de trasladar al beneficiario hasta el lugar designado por él, mediante el vehículo cubierto, siempre y cuando se vea en incapacidad de conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas.

4 veces al mes y máximo 30 km a la  
redonda del caso urbano



Este servicio es exclusivo para el beneficiario y deberá solicitarlo con mínimo 4 horas de anticipación especificando origen y único destino; el conductor esperará máximo 15 minutos en el lugar.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación y cancelado con mínimo 2 horas de anticipación previas a la prestación del servicio. Si el servicio no es cancelado en el tiempo acordado se asumirá el servicio como prestado.

Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

El servicio se presta en Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

El servicio de conductor no será prestado o será cancelado, antes o durante la prestación del servicio, cuando:

- El beneficiario realiza conductas indebidas que perjudique la prestación del servicio, tales como:
  - Agresión verbal o física hacia el conductor y/o al personal que lo escolte.
  - Subir el volumen al radio, salir por las ventanas o el techo, manipular artefactos que impidan la visibilidad o ingerir sustancias alucinógenas o embriagantes en el vehículo.
  - No entregar las llaves, no dejar conducir o no entrar al vehículo en el tiempo establecido de espera
- El vehículo tenga movilidad restringida, no cuente con los documentos en regla como SOAT y Tecnicomecánica y con el equipo de carretera reglamentario. La velocidad del vehículo al momento del desplazamiento será la permitida en las vías colombianas.

Así mismo el beneficiario tendrá la responsabilidad de:

- Manejar y cuidar los contenidos y artículos personales que se encuentren en el vehículo durante la ejecución del servicio.
- Garantizar que durante la prestación de cualquiera de los servicios, los menores de 12 años estén acompañados de un adulto responsable.
- Tener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y técnicas, y no presentar fallas en los frenos, problemas con las luces, refrigeración, llantas bajas, entre otros.
- Cualquier daño que sufra el vehículo durante la prestación del servicio que se derive de averías preexistentes o falta de mantenimiento.
- Cualquier hurto cometido al vehículo por terceros.
- El pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo y/o al conductor asignado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por éste.



### 3.2. Mensajería liviana (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de mensajería liviana dentro del perímetro urbano con único destino; para radicar, transportar y entregar documentos y mercancías pequeñas, que tengan un peso inferior a 1 kg y unas dimensiones por todas sus caras de máximo 40 cm.

El servicio deberá solicitarlo el beneficiario con mínimo 2 horas de anticipación, y tendrá validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

Este servicio no podrá ser usado para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

### 3.3. Valet parking exclusivo para ti

Brindamos el servicio de valet parking dentro del perímetro urbano, en el cual dispondremos de los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar vehículos durante el evento en una zona previamente definida y aprobada por el **Beneficiario**.

El servicio deberá solicitarse con mínimo 8 días de anticipación para revisar disponibilidad y definir la zona de parqueo. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio.

En caso que alguno de los propietarios de los vehículos del evento no pueda conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas, le prestaremos el servicio de conductor elegido para trasladarlos en el vehículo a un único destino máximo 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento.

El servicio de conductor elegido deberá solicitarse con mínimo 4 horas de anticipación antes de las 10:00 pm y el conductor esperará máximo 15 minutos; aplica las mismas condiciones a las establecidas en el punto 3.1.2 de regreso seguro a casa.

#### 2 VECES AL MES

Aplica de Lunes a Sábado entre las 6:00 am a las 6:00 pm

#### 1 VEZ POR VIGENCIA

Viernes y Sábado entre las 7:00 p.m. a las 4:00 a.m. máximo 7 horas por evento.

Hasta 10 vehículos, 5 conductores elegidos

## 4. ASISTENCIA MOVILIDAD 360

Incluye los servicios de la asistencia Full más los siguientes servicios, siempre y cuando se haya contratado la cobertura de movilidad 360 en la póliza de seguros de automóviles expedida por **LAASEGURADORA**:

### 4.1. Traslado y desplazamiento en otros medios de transporte

#### 4.1.1. En caso de varada o accidente en bicicleta o patineta:

En caso de avería o accidente de tránsito en bicicleta o patineta, nos encargamos de transportar al beneficiario, y a la patineta y/o bicicleta, hasta el sitio de residencia registrado o al destino que el beneficiario indique, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El servicio de transporte se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano de la ciudad donde ocurrió el evento y cuando la bicicleta o patineta no se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito.

Pondremos a su disposición de manera telefónica un abogado el cual se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario**

#### TRANSPORTE DE PATINETA O BICICLETA

2 Servicios por vigencia.

#### ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Ilimitado

## 5. SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS

**LA COMPAÑÍA** queda liberada de toda responsabilidad y por lo tanto no prestará los servicios de asistencia, cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:

1. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin autorización de **LA COMPAÑÍA**, salvo en caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con **LA COMPAÑÍA**.
2. El servicio sea solicitado en zonas que presenten alteración del orden público, de alto riesgo o que impliquen peligro inminente para la seguridad de los proveedores de **LA COMPAÑÍA**.



3. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
4. La muerte producida por suicidio, y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. Los gastos correspondientes a:
  - a. Asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica o por enfermedades mentales.
  - b. Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
  - c. Reparación de vehículos u otro medio de movilidad por cualquier causa
6. Cuando al momento de un evento el conductor del vehículo:
  - a. Esté participando en competencias deportivas, carreras o entrenamientos.
  - b. Esté participando en apuestas o desafíos.
7. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (Transporte gratuito ocasional)
8. Los daños o pérdidas que se produzcan al vehículo u otro medio de movilidad por:
  - a. Fenómenos de la naturaleza o por energía nuclear radioactiva
  - b. Carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo.
  - c. Mantenimientos, cuando se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
  - d. Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
  - e. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
  - f. Las exclusiones de La Póliza de automóviles a la cual se adhiere este convenio.

## 6. CÓMO USAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS

Para acceder a los servicios usted debe:

- Informar y/o solicitar telefónicamente a **LA COMPAÑÍA** el servicio deseado a través de los siguientes opciones:
  - Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322,
  - En la ciudad de Bogotá al 3 122 122
  - Desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.
  - Por medio de la App de Seguros Bolívar Colombia.



Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

### 6.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al **Beneficiario**, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el **Beneficiario** deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias del contrato de seguro, y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado que cubra el mismo evento.

**LA COMPAÑÍA** queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del **ASEGURADO** no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los técnicos que conforman la red de proveedores.

## 7. COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de automóviles, medio mediante el cual se recauda el valor del presente convenio. El **BENEFICIARIO** declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

# SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

13/08/2018-1327-P-03-AU-112-00DI

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado, y los daños que cause a terceros, de acuerdo con las coberturas expresamente contratadas y hasta por las sumas y límites pactados, como consta en el certificado de la póliza.

## 1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

### 1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) – daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

#### 1.1.1 Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según la opción de producto contratada, así:

**Opción 1 - Premium:** Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Así mismo, se ampara los daños ocasionados por el **ASEGURADO** cuando conduzca una bicicleta de su propiedad.

**Opción 2 – Estándar:** Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

**La Opción 3 – Básica:** No cuenta con la extensión de cobertura.

#### TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

#### ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

#### BENEFICIARIOS

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

#### CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



Esta cobertura aplica únicamente cuando el vehículo amparado es de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up, y su asegurado es una persona natural.

### 1.1.2 Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, este podrá designar el abogado que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactarán los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

### 1.1.3 Patios por inmovilización

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para la Opción 1 – Premium, siempre que el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up.

#### **SMDLV**

Salario mínimo diario legal vigente.

#### **SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente



## 2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

**LA ASEGURADORA** otorgará las siguientes coberturas a elección del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza

### 2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

### 2.2 Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

### 2.3 Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo a la opción contratada, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boceles, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

#### ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado

#### HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

### 3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

**LA ASEGURADORA** otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Pérdidas Parciales: desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados
- Pérdidas Totales: Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

#### 3.1 Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según la opción de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Opción 1 - Premium	Opción 2 - Estándar	Opción 3 - Básica
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		

El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

#### 3.2 Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según la opción de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Opción 1 - Premium	Opción 2 - Estándar	Opción 3 - Básica
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO



En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

#### 4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LAASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LAASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

#### 5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción

Este amparo no impide que **LAASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

##### **DOLO**

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

##### **SUBROGACIÓN**

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



## 6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

**LA ASEGURADORA** queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

### 6.1 Muerte o lesiones corporales a:

- El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

**6.2** La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

### 6.3 Pérdidas o daños causados:

- A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
  - Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente
  - Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.
  - Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.
  - Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

### 6.4 Daños al vehículo amparado causados por:

- Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.
- Daños eléctricos o mecánicos.
- Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.
- Operar con un combustible inadecuado.

### 6.5 Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

- En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.



- Arrendado o subarrendado
- Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.
- Siendo usado como vehículo de enseñanza.
- Participando en competencias automovilísticas
- Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.
- Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

#### 6.6 Cuando el vehículo:

- Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- Sea usado para realizar actos de autoridad
- Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre
- Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

#### 6.7 Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro
- Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

#### 6.8 Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- El valor de los gastos de pintura o mano de obra
- La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada
- Daños causados a los accesorios por:

- Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos
- Deterioro o desgaste natural
- Llantas reencauchadas o con labrado modificado

Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

## 7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

### 7.1 Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

### 7.2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
  - Daños a bienes de terceros
  - Muerte o lesiones a una persona
  - Muerte o lesiones a dos o más personas.

### 7.3 Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

FASECOLDA: Federación de Aseguradores colombianos.



Guía de Fasecolda: Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

## 8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1** Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2** El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- 8.3** El conductor tenga su licencia de conducción, acorde con la categoría del vehículo amparado y no se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.
- 8.4** Estar al día en el pago de la prima del seguro.

## 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

**LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

## 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### 10.1 Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.

### PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado

### PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

### BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

## 10.2 En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los

### DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



costos de estacionamiento o bodegaje. Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

## 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**LA ASEGURADORA** puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

**11.1** Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

**11.2** Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

La cobertura de pequeños accesorios está limitada según la opción de producto contratada, así:

### EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.



- **Opción 1 – Premium:** a 2 eventos hasta un límite de \$1.100.000
- **Opción 2 – Estándar:** a 1 evento hasta un límite de \$900.000 durante la vigencia de la póliza.
- **La Opción 3 – Básica:** no cuenta con esta cobertura

El accesorio de Llaves amparado por esta cobertura, está limitado según la opción de producto contratada, así:

- **Opción 1 – Premium:** a 2 eventos sin límite de valor
- **Opción 2 – Estándar:** a 1 evento hasta un límite de \$1.100.000 durante la vigencia de la póliza.

### 11.3 Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

## 12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS.

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

## 13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

## 14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.

### LÍMITES DE COBERTURAS

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

### SALVAMENTO

El vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Aseguradora.

### SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

**LA ASEGURADORA** realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

## 15. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El Tomador/**ASEGURADO** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza

## 16. NOTIFICACIÓN.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la

### PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

### BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.



ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

## 17. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**  
Firma representante Legal

Bogotá DC, Junio de 2023

Señores

**JUZGO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales Caldas

**Referencia:** PODER ESPECIAL  
**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**Demandante:** BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO Y OTROS.  
**Demandados:** SANDRA MAGALLY VALLEJO SANTA CRUZ  
**Radicación:** 17001310300620230000800

**ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Numero 79.794.741 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** facultado para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales de la mencionada sociedad, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **ALVARO GOMEZ MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.265.776 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.885 del C. S. de la J.; para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda formulada al interior del proceso de la referencia.

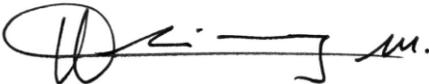
Además de las facultades inherentes al cargo, otorgo a mi apoderado las de transigir, desistir, conciliar y recibir este mandato; tachar pruebas, documentos y testigos; así, como para adelantar toda gestión que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Atentamente,

**COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

  
**ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO**  
**Representante Legal**  
C.C. No. 79.794.741 de Bogotá

Acepto,

  
**ALVARO GOMEZ MONTES**  
C.C. No. 10.265.776 de Manizales  
T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

---

**REMITO PODER RAD 17001310300620230000800 BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO Y OTROS**

1 mensaje

**NOTIFICACIONES** <notificaciones@segurosbolivar.com>

14 de junio de 2023, 10:09

Para: Alvaro Augusto Gomez Montes &lt;alvarogomezmontesabogado@gmail.com&gt;

Estimado,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

Cordialmente,



---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

---

**2 adjuntos****01.06.2023 Superfinanciera - Certificado de existencia y representacion legal Seguros Comerciales Bolivar S.A..pdf**  
36K**BOLIVAR - BRAYAN STIVEN RAMIREZ OCAMPO Y OTROS - RAD 2023-00008.pdf**  
31K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2449604353880296**

Generado el 01 de junio de 2023 a las 16:15:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NIT: 860002180-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2449604353880296

Generado el 01 de junio de 2023 a las 16:15:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2449604353880296

Generado el 01 de junio de 2023 a las 16:15:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2449604353880296**

Generado el 01 de junio de 2023 a las 16:15:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo  
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.  
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

